

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO,
LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS
BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y
SOBRE SU DESTRUCCION

BWC/AD HOC GROUP/31
26 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Cuarto período de sesiones
Ginebra, 15 a 26 de julio de 1996

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y
EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)
Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

1. El Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción celebró su cuarto período de sesiones en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, del 15 al 26 de julio de 1996, de conformidad con la decisión adoptada en su segundo período de sesiones. El Grupo celebró 20 sesiones durante ese período, bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth, de Hungría. El Embajador Richard Starr, de Australia, y el Embajador Jorge Berguño, de Chile, continuaron desempeñando las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Ogunsola Ogunbanwo, Coordinador Superior del Programa de las Naciones Unidas de Becas, Capacitación y Servicios de Asesoramiento sobre Desarme, del Centro de Asuntos de Desarme, Departamento de Asuntos Políticos, actuó como Secretario del Grupo.

2. Participaron en la labor del Grupo ad hoc, en su tercer período de sesiones, los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania. Participaron también en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Marruecos y la República Árabe Siria.

3. En su primera sesión, el Grupo ad hoc decidió continuar su examen del tema 9 del programa, titulado "Fortalecimiento de la Convención de conformidad con el mandato que figura en el Informe Final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas".

4. Al igual que en el anterior período de sesiones, el Presidente del Grupo ad hoc se vio ayudado en sus consultas y negociaciones sobre cuestiones concretas por los Colaboradores de la Presidencia siguientes:

- Definiciones de los términos y criterios objetivos:
Dr. Ali A. Mohammadi (República Islámica del Irán);
- Medidas de fomento de la confianza y medidas de transparencia:
Embajador Tibor Tóth (Hungría);
- Medidas para promover el cumplimiento:
Sr. Stephen Pattison (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- Medidas relacionadas con el artículo X:
Embajador Jorge Berguño (Chile).

5. De las 20 sesiones que celebró el Grupo ad hoc de conformidad con su programa de trabajo, 7 se dedicaron a cuestiones relacionadas con "Medidas para promover el cumplimiento", 3 (y diversas reuniones oficiosas) a "Medidas relacionadas con el artículo X", 2 (y diversas reuniones oficiosas) a cuestiones relativas a "Medidas de fomento de la confianza" y 6 (y diversas consultas oficiosas) a "Definiciones de los términos y criterios objetivos". Se dedicó una sesión del Grupo ad hoc a consultas con las organizaciones internacionales. Los Colaboradores de la Presidencia contaron con la ayuda del Sr. Timur Alasaniya y del Sr. Jerzy Zaleski, del Centro de Asuntos de Desarme.

6. Los resultados de los debates y el intercambio de opiniones sobre estas cuestiones quedaron reflejados por los Colaboradores de la Presidencia en los documentos que figuran como anexo al presente informe (anexo III). Esos documentos se entienden sin perjuicio de las posiciones adoptadas por las delegaciones respecto de las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc y no implican un acuerdo sobre el ámbito y contenido de los documentos.

7. Además de los documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo ad hoc tuvo ante sí 38 documentos de trabajo relativos a las cuatro cuestiones objeto de examen, que se enumeran en el anexo I.

8. El Grupo examinó y aprobó el programa de trabajo para el quinto período de sesiones, que se celebraría del 16 al 27 de septiembre de 1996 (anexo II).

9. En su 20ª sesión de su período de sesiones, el 26 de julio, el Grupo ad hoc examinó y aprobó su informe de procedimiento correspondiente a su cuarto período de sesiones, que figura en el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.88.

Anexo I

LISTA DE DOCUMENTOS

Documentos presentados en el cuarto período de sesiones

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
BWC/AD HOC GROUP/WP.53	Working paper submitted by South Africa - Classification of facilities involved and affected by declarations and inspections
BWC/AD HOC GROUP/WP.54	Working paper submitted by South Africa - Difference between investigation of alleged use of BTW and investigation of unusual outbreaks of disease
BWC/AD HOC GROUP/WP.55	Working paper submitted by South Africa - Systems and tools for an investigation of alleged use of biological or toxin weapons
BWC/AD HOC GROUP/WP.56	Working paper submitted by the Russian Federation - Terms and definitions
BWC/AD HOC GROUP/WP.57	Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Criterios para la inclusión de microorganismos y otros agentes biológicos y toxinas que afectan a las plantas en una lista de agentes biológicos y toxinas
BWC/AD HOC GROUP/WP.58	Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Criterios para la inclusión de microorganismos y otros agentes biológicos y toxinas que afectan a los animales en una lista de agentes biológicos y toxinas
BWC/AD HOC GROUP/WP.59	Working paper submitted by Canada - Concerns about abuse of challenge inspection
BWC/AD HOC GROUP/WP.60	Working paper submitted by Canada - Practice non-challenge visit of a defence research establishment
BWC/AD HOC GROUP/WP.61	Documento de trabajo presentado por Irlanda - Posición común de la Unión Europea definida por el Consejo en base al artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la preparación de la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT)

- BWC/AD HOC GROUP/WP.62 Working paper submitted by South Africa
- Unusual outbreaks of disease and their investigation
- BWC/AD HOC GROUP/WP.63 Working paper submitted by South Africa
- Criteria for plant pathogens
- BWC/AD HOC GROUP/WP.64 Working paper submitted by South Africa
- A system of confidence building visits
- BWC/AD HOC GROUP/WP.65 y Corr.1 Documento de trabajo presentado por Irlanda
en nombre de la Unión Europea - Documento de
debate de la Unión Europea sobre factores de
declaración
- BWC/AD HOC GROUP/WP.66 Documento de trabajo presentado por Irlanda
en nombre de la Unión Europea - Documento de
debate de la Unión Europea sobre las
inspecciones por denuncia
- BWC/AD HOC GROUP/WP.67 Documento de trabajo presentado por Irlanda
en nombre de la Unión Europea - Documento de
debate de la Unión Europea sobre las visitas
sin denuncia anunciadas con poca antelación
- BWC/AD HOC GROUP/WP.68 Working paper submitted by Australia
- Initiation of challenge inspections
- BWC/AD HOC GROUP/WP.69 Working paper submitted by Italy -
A possible role of the ICGBE in the
implementation of Art. 10 of the Biological
Weapons Convention
- BWC/AD HOC GROUP/WP.70 Working paper submitted by Canada
- Challenge inspection: Key principles
- BWC/AD HOC GROUP/WP.71 Working paper submitted by New Zealand
- Criteria and lists of animal and plant
pathogens to support specific measures to
verify compliance with the Biological
Weapons Convention
- BWC/AD HOC GROUP/WP.72 Documento de trabajo presentado por Irlanda
en nombre de la Unión Europea - Propuesta de
la Unión Europea relativa a las definiciones
de términos
- BWC/AD HOC GROUP/WP.73 Working paper submitted by the United States
of America - The role of epidemiology in
unusual/suspicious outbreaks of disease
- BWC/AD HOC GROUP/WP.74 Working paper submitted by Australia
- Measures to promote cooperation in
biotechnology and related fields

- BWC/AD HOC GROUP/WP.75 Documento de trabajo presentado por Irlanda en nombre de la Unión Europea - La colaboración de la Comunidad Europea con los países en desarrollo en la esfera de la biotecnología
- BWC/AD HOC GROUP/WP.76 Working paper submitted by Brazil and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Report of a joint UK/Brazil practice non-challenge visit
- BWC/AD HOC GROUP/WP.77 Working paper submitted by Australia - Trial inspection of a biological production facility
- BWC/AD HOC GROUP/WP.78 Working paper by the Friend of the Chair on definitions and objective criteria
- BWC/AD HOC GROUP/WP.79 Working paper by the Friend of the Chair on definitions and objective criteria
- BWC/AD HOC GROUP/WP.80 Working paper by the Friend of the Chair on definitions and objective criteria - Summary of views on definition of terms
- BWC/AD HOC GROUP/WP.81 Working paper submitted by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Survey of microbiological facilities in the UK
- BWC/AD HOC GROUP/WP.82 Working paper submitted by Brazil and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - List of equipment for facility declarations
- BWC/AD HOC GROUP/WP.83 Working paper by the Friend of the Chair on definitions and objective criteria
- BWC/AD HOC GROUP/WP.84 Working paper by the Friend of the Chair on definitions and objective criteria
- BWC/AD HOC GROUP/WP.85 Working paper by the Friend of the Chair on confidence building and transparency measures
- BWC/AD HOC GROUP/WP.86 Working paper by the Friend of the Chair on confidence building and transparency measures
- BWC/AD HOC GROUP/WP.87 Working paper by the Friend of the Chair on confidence building and transparency measures
- BWC/AD HOC GROUP/WP.88 Draft procedural report

BWC/AD HOC GROUP/31
página 6

BWC/AD HOC GROUP/WP.89

Working paper by the Friend of the Chair on
definitions and objective criteria

BWC/AD HOC GROUP/WP.90

Working paper by the Friend of the Chair on
definitions and objective criteria

BWC/AD HOC GROUP/INF.7

List of participants

Anexo II

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL QUINTO PERIODO DE SESIONES
(16 a 27 de septiembre de 1996)

Primera semana: 16 a 20 de septiembre de 1996

	16 Sept.	17 Sept.	18 Sept.	19 Sept.	20 Sept.
Mañana	GAH/MC	MFC	DEF	MC	MC
Tarde	DEF	MC	Art. X	DEF	Art. X

Segunda semana: 23 a 27 de septiembre de 1996

	23 Sept.	24 Sept.	25 Sept.	26 Sept.	27 Sept.
Mañana	MFC	MC	MC	GAH	GAH
Tarde	Org. Int./ Art. X	DEF	DEF	GAH	GAH

MC = Medidas para promover el cumplimiento
DEF = Definiciones de los términos y criterios objetivos
MFC = Medidas de fomento de la confianza
ART. X = Medidas relativas al artículo X
GAH = Grupo ad hoc

Anexo III

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA SOBRE MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

Este documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que se examinan en el Grupo ad hoc ni significa que haya acuerdo sobre el alcance o el contenido del documento.

DECLARACIONES

Propósito

1. Las declaraciones ayudan a fomentar la confianza en el cumplimiento de la Convención al incrementar la transparencia y contribuir así a evitar las falsas sospechas de incumplimiento. Las declaraciones hacen que resulte más difícil evadir las obligaciones, con el consiguiente efecto disuasivo. Para que sean plenamente eficaces, puede ser necesario tener que vincular las declaraciones con otras medidas. Las declaraciones deben abordar las cuestiones de interés relacionadas con el cumplimiento de la Convención y la aplicación del régimen de cumplimiento.

Alcance

Consideraciones generales

2. Podría exigirse a los Estados que declaren las actividades/instalaciones/programas que sean claramente pertinentes al objetivo de fortalecer el cumplimiento de acuerdo con el alcance convenido de las declaraciones. Es preciso, al mismo tiempo, evitar que se incluya material no pertinente y que comporte el riesgo de sobrecargar la información. Es necesario que los requisitos de las declaraciones sean precisos y tomen en cuenta los intereses de la seguridad nacional y la confidencialidad de la información protegida por patentes. Hubo acuerdo general en que las declaraciones obligatorias podían ser una manera útil de complementar el número de medidas de fomento de la confianza voluntarias ya existentes.

3. El Grupo procedió a un debate inicial de la información que había de proporcionarse sobre un emplazamiento declarado. En el anexo 1 figura un posible bosquejo de tal información. Se hizo observar que tal vez se necesitara diferente información de diferentes tipos de instalaciones.

Criterios para las declaraciones

4. Cada Estado Parte podría presentar declaraciones sobre cualquiera de las actividades, instalaciones y programas siguientes:

A) Defensa biológica

a) Programas nacionales de defensa biológica

Comentario

5. Esto debería incluir información sobre programas de defensa biológica financiados por el gobierno/fuerzas armadas, ya sea que se realicen en emplazamientos militares o civiles. El Grupo convino en pedir al grupo encargado de las definiciones que estudiara una definición más concreta del programa nacional de defensa biológica.

- b) Instalaciones que participan en programas de defensa biológica y que realizan trabajos sobre microorganismos o toxinas y materiales que reproducen sus propiedades
- c) Programas biológicos ofensivos o defensivos anteriores

Comentario

6. Convendría estudiar más a fondo si los programas médicos militares de protección contra las enfermedades infecciosas (o las toxinas) deberían incluirse y, en caso afirmativo, si podrían declararse las instalaciones que se dedican a programas médicos militares. Debería seguir estudiándose la fecha a partir de la cual no habría que declarar programas anteriores; entre las fechas mencionadas estaban el 1º de enero de 1946, la fecha de entrada en vigor de la CABT (26 de marzo de 1975), la fecha de entrada en vigor de cualquier instrumento jurídicamente vinculante destinado a fortalecer el cumplimiento de la Convención y la obligación de declarar los programas realizados en cualquier momento en el pasado. Se sugirió que los países que habían presentado información sobre programas anteriores como parte de sus medidas de fomento de la confianza confirmaran la exactitud de esa información, sin estar obligados a ofrecer más particulares.

B) Instalaciones con alto grado de contención

- d) i) instalaciones que comprendan zonas protegidas de conformidad con las normas para los laboratorios de contención máxima tal como se especifica en el Manual de bioseguridad en laboratorio de la OMS de 1993 (nivel de bioseguridad 4 o normas equivalentes);
- ii) posiblemente, instalaciones que posean normas de contención BL3 o normas equivalentes en combinación, tal vez, con trabajo sobre agentes incluidos en las listas.

Comentario

7. El factor de declaración BL4 tiene por objeto incluir las instalaciones con niveles de contención máxima no incluidas ya en virtud de los factores de declaración militares.
8. Se sugirió también que no sería necesario un factor de declaración por alta contención, incluido el nivel BL4, si las instalaciones del caso estuvieran ya adecuadamente incluidas en otros factores de declaración.
9. Se determinaron diversos problemas sobre la utilidad del nivel BL3 en cuanto factor de declaración. Aunque los criterios para los niveles de contención BL3 aparecen descritos en el Manual de bioseguridad de la OMS de 1993, resultó que esos criterios no estaban reflejados universalmente en la práctica nacional. Muchos países no exigían la concesión de una autorización para esas instalaciones. Algunas instalaciones sólo

cumplían el nivel BL3 por breves periodos. Además, un factor de declaración BL3 no sujeto a determinadas condiciones incluiría un número excesivo de instalaciones no directamente pertinentes.

10. Se planteó la posibilidad de combinar el nivel BL3 con otros factores de declaración. Se sugirió también que se identificaran características técnicas clave asociadas con el nivel BL3 (véase infra).

C) Trabajo con agentes patógenos y toxinas enumerados en las listas

Comentario

11. La supresión de la lista en cuanto factor de declaración separado conduciría a que no se declarasen las colecciones de cultivos. Al mismo tiempo, la exigencia de declarar todas las colecciones de ese tipo, a menos que se sometiese a determinados requisitos, podría resultar impracticable.
12. Se hizo observar que tenía que definirse la expresión "trabajo con". Ese trabajo podría incluir estudios aerobiológicos, modificación genética, producción y examen de las propiedades de los agentes incluidos en las listas, comprendidos estudios de su patogénesis y estructura. Tal vez sería útil obligar a declarar las instalaciones que produjeran agentes incluidos en las listas o que trabajaran con ellos (a reserva de excluir las instalaciones puramente de diagnóstico).

D) Aerobiología/difusión de aerosoles

f) Instalaciones que:

- i) utilicen cámaras de ensayo para trabajar con microorganismos o toxinas incluidos en las listas;
- ii) trabajen con aerosoles de microorganismos o toxinas incluidos en las listas en polígonos de ensayo al aire libre.

Comentario

13. El trabajo de aerobiología en el sector de la defensa biológica quedaría incluido en virtud del factor de declaración de la defensa biológica. El trabajo agrícola ordinario, el trabajo medioambiental y el trabajo de salud pública deberían quedar excluidos. Tal vez no fueran necesarios factores de declaración separados para la aerobiología si las actividades del caso estuvieran adecuadamente comprendidas en otros factores de declaración (como el trabajo con agentes incluidos en las listas).
14. Tal vez fuera necesario exigir la declaración de actividades/instalaciones de aerobiología distintas de las indicadas anteriormente. Se sugirió, en particular, que se estudiara la posibilidad de exigir la declaración de todas las cámaras de ensayo que se utilizaran con cualquier microorganismo o toxina.

E) Microbiología de producción

g) Los siguientes tipos de instalaciones:

- i) las que produzcan vacunas autorizadas por el Estado Parte para la protección del ser humano; las que produzcan vacunas animales; o
- ii) las que produzcan vacunas para la protección contra agentes incluidos en las listas;
- iii) las que produzcan agentes incluidos en las listas;
- iv) las que realicen trabajos con agentes incluidos en las listas y tengan capacidad de producción en el mismo lugar;
- v) (posiblemente) otras instalaciones de producción que no trabajen necesariamente con agentes incluidos en las listas.

Comentario

15. Este factor tiene por objeto tratar de investigar la posibilidad de incluir las instalaciones de producción pertinentes que podrían tener la capacidad y conocimientos técnicos para proceder a una producción pertinente, pero que no se dedican a programas de defensa biológica. En las medidas de fomento de la confianza se invita ya a declarar las instalaciones que produzcan vacunas autorizadas para la protección de seres humanos. Se sugirió que se ampliara la fórmula, es decir, que se incluyera la producción de vacunas no autorizadas. Pero no sería necesario probablemente incluir la investigación. Se sugirió que el Grupo encargado de las definiciones tratara de definir este concepto. En cualquier caso, era necesaria una labor ulterior sobre la cuestión de las vacunas no autorizadas.
16. La inclusión de la referencia a vacunas animales se hizo sin perjuicio del resultado del debate sobre los zoonosis y su papel en cualquier lista de factores de declaración. Se hizo observar que un problema consistía en que diversas vacunas animales se producían in situ.
17. Una manera de circunscribir aún más el factor de declaración podría ser la de exigir únicamente la declaración de los productores de vacunas que trabajaran con agentes incluidos en las listas, pero esto podría dar lugar a la exclusión de instalaciones pertinentes.
18. Se reconoció que una cuestión difícil era la de si exigir la declaración de otras instalaciones de producción. Se alegó que algunas instalaciones tenían la escala y conocimientos técnicos apropiados para ser pertinentes con arreglo a la Convención, dada su capacidad de producir microorganismos en cantidades considerables. Pero podría ser difícil idear un factor de declaración lo suficientemente preciso para que quedaran incluidas instalaciones que suscitaban preocupación, sin dar lugar a la declaración de demasiadas instalaciones no pertinentes (es decir, elaboración de alimentos, aditivos para detergentes, etc.). Esto podría también imponer

una considerable carga administrativa. Se ofrecieron a examen dos opciones en un documento de trabajo:

i) Exigir la declaración de las instalaciones que trabajan con agentes incluidos en las listas o que producen esos agentes y que cuentan con zonas protegidas de determinadas características, por ejemplo:

- flujo direccional de aire hacia el interior;
- separación física de zonas públicas;
- acceso limitado;
- filtrado del aire con filtros de macropartículas muy eficientes;
- gabinetes de seguridad biológica de categoría III utilizados para la manipulación de agentes y que tienen una capacidad combinada de producción e fermentadores.

o

ii) Exigir la declaración de determinadas instalaciones de producción y de aquellas instalaciones en las que se lleva a cabo una labor relacionada con el protocolo;

- las que llevan a cabo la producción de agentes incluidos en las listas;
- las que trabajan con agentes incluidos en las listas y tienen una capacidad de producción (tal vez una capacidad combinada de fermentadores) en el mismo lugar;
- algunas otras instalaciones:
 - instalaciones que producen medicinas mediante fermentación;
 - instalaciones que producen antibióticos mediante fermentación;
 - instalaciones que producen otros productos microbianos mediante fermentación en sistemas cerrados.

19. En el debate preliminar de estas opciones se sugirió que, en relación con la opción i), podrían incluirse otras características técnicas, como la esterilización in situ, y sistemas de ventilación independiente.

Se sugirió también que la utilización de gabinetes de seguridad de la categoría III no era una característica necesaria de una contención equivalente al nivel BL3.

20. Otro enfoque consistiría en exigir la declaración de las instalaciones que manipulen microorganismos en un sistema que separe físicamente el proceso del medio ambiente y en el que los gases de exhaustación del

sistema cerrado son objeto de tratamiento para reducir al mínimo la descarga. Deben seguir estudiándose todavía las ventajas y desventajas de todas estas opciones.

F) Modificación genética

- h) (Posiblemente) la modificación genética sobre agentes incluidos en las listas

Comentario

21. Se reconoció que podía utilizarse la modificación genética y otras técnicas para incrementar la capacidad de utilizar indebidamente los microorganismos y las toxinas. Sin embargo, la modificación genética era una técnica muy ampliamente utilizada en la biotecnología y había que estudiar más la cuestión de si la modificación genética por sí misma debía ser un factor de declaración. Una posibilidad sería combinar esto con el trabajo sobre agentes incluidos en las listas. Podría ser difícil definir esto con precisión, dada la complejidad y las posibilidades de las técnicas de modificación genética. Pero tal vez sería posible identificar una determinada modificación genética utilizando la reacción en cadena de la polimerasa, la tecnología de la filiación del ADN y la determinación por secuencias del código genético. Otra posibilidad sería la de exigir la declaración de las modificaciones genéticas destinadas a acrecentar la patogenicidad o la virulencia. Pero también podría ser difícil definir esto. Una opción consistiría en que la modificación genética no fuera un factor de declaración separado, pero exigir que todos los emplazamientos que hubieran de declararse en virtud de otros factores estuvieran obligados a proporcionar información general sobre la modificación genética. Si se elaborase un factor de declaración apropiado en razón de la modificación genética, se sugirió que la información proporcionada acerca de esas actividades incluyese una evaluación técnica detallada de los riesgos corridos con la utilización o producción de cualquier organismo modificado.

G) Otros criterios

- Los datos sobre transferencias. En cuanto factor de declaración, proporcionarían demasiada información y el cumplimiento de esta norma por los Estados Partes sería difícil y complejo. Los datos sobre transferencias podrían incluirse en las declaraciones hechas en virtud de otros criterios.
- Los vectores. Se expresaron reservas sobre la obligación de declarar el cultivo de vectores de microorganismos, pero se hizo observar que podría incluirse una pregunta sobre esta labor en el formato de declaración de la instalación.
- Brotes inhabituales. Podría exigirse a los Estados Partes que declarasen los brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos similares provocados por toxinas que pareciesen desviarse de la

pauta habitual en la zona en cuestión. Esta cuestión ha de seguir estudiándose.

Otras consideraciones

- Las declaraciones podrían ser anuales. El primer año las declaraciones podrían ser relativamente exhaustivas y en años subsiguientes centrarse primordialmente en los cambios ocurridos.
- Podría haber declaraciones sobre cada instalación y también declaraciones nacionales.
- Podría ser necesario promulgar legislación nacional para asegurar el cumplimiento de los requisitos relativos al contenido de las declaraciones.
- Las declaraciones podrían manejarse de manera que se proteja la confidencialidad de la información que contengan.
- La futura organización internacional podría colmar las lagunas y resolver las ambigüedades en materia de declaraciones pidiendo información adicional, posiblemente por conducto de las autoridades nacionales. En algunos casos, esto podría eliminar la necesidad de realizar visitas o inspecciones.

Notificaciones

- En caso necesario, las modificaciones experimentadas por la información ya descrita en las declaraciones, y otros posibles cambios, podrían hacerse constar en notificaciones posteriores. Algunos ejemplos de esto figuran en el documento BWC/AD HOC GROUP/8. Otras situaciones de este tipo podrían incluir las modificaciones en cuanto a los niveles de contención del laboratorio o en cuanto a la finalidad de instalaciones con alto nivel de contención.
- Las declaraciones anuales podrían incluir preavisos de tales modificaciones.
- Habrá que estudiar más la cuestión de si los datos sobre transferencias podrían hacerse constar en las notificaciones y la manera de hacerlo.

RESUMEN

22. El Grupo sobre medidas de cumplimiento ha dedicado muchas sesiones al examen de los factores de declaración. Muchas delegaciones han estudiado detenidamente los problemas del caso. Todas las cuestiones señaladas en los párrafos anteriores siguen teniendo vigencia. Una consideración importante es la necesidad de estudiar el conjunto de factores en su totalidad para garantizar que queden incluidas las instalaciones pertinentes, sin duplicaciones.

23. Las siguientes cuestiones clave tienen por objeto ayudar a las delegaciones a aclarar sus ideas sobre algunos de los problemas que deben abordarse.

Contención: BL3

24. Dados los problemas identificados anteriormente en el presente documento respecto del nivel de seguridad BL3, un criterio que debería estudiarse más podría ser el de limitar la obligación de declarar a aquellas instalaciones de nivel BL3 que trabajasen con agentes incluidos en las listas o produjesen estos agentes. Como ulterior perfeccionamiento, podría requerirse únicamente la declaración de aquellas instalaciones que dispusieran de una capacidad combinada de producción en fermentadores. Pero, si se establece este factor, ¿sería también necesario un factor que obligara a declarar la producción de agentes incluidos en las listas fuera de las instalaciones de nivel BL3?
25. Si se dispone de un factor que concierna al nivel BL3, ¿debe definirse con mayor precisión este nivel? Existe ya una definición en las directrices de la OMS, aunque no se aplica universalmente de la misma manera. ¿Se superarían los problemas de aplicación tratando de destacar algunas características clave del nivel BL3 (como el flujo direccional del aire hacia el interior, el filtrado del aire con filtros de macropartículas muy eficientes, la posesión de gabinetes de seguridad biológica de categoría III para la manipulación de agentes)?

Aerobiología

26. Una materia de preocupación era la descarga al aire libre de agentes incluidos en las listas.
- Se expresó también interés por la declaración de las cámaras de ensayo, tal vez para su utilización exclusiva con agentes incluidos en las listas. Como se ha indicado anteriormente, podría abarcarse esto de manera adecuada mediante un factor de "trabajo con agentes incluidos en las listas".
 - La cuestión clave es la de si debe exigirse la declaración de las cámaras de ensayo que no estén destinadas a su utilización con agentes incluidos en las listas. Las cámaras de ensayo son un elemento fundamental de un programa de armas bacteriológicas. La obligación de declararlas (incluso sin una vinculación con los agentes incluidos en las listas) dará probablemente lugar a la declaración de muy pocas más instalaciones. ¿No sería mejor que esas instalaciones quedaran incluidas en virtud de otros factores?

Modificación genética

27. Podría utilizarse la modificación genética para acrecentar las posibilidades de un microorganismo en cuanto agente de guerra química. Una opción sería la de exigir la declaración de la modificación genética destinada a acrecentar la patogenicidad o la virulencia, pero tal vez fuera difícil definir esto. Un enfoque más sencillo consistiría en exigir la

declaración de la modificación genética de los agentes incluidos en las listas. Pese al perfeccionamiento de las técnicas de modificación genética, debería poderse vincular un material genético a un patógeno o toxina específico mediante la utilización de las técnicas mencionadas en el párrafo 21. Ahora bien, esto tal vez necesitara un complejo factor que sería difícil aplicar de manera sistemática.

- La modificación genética de agentes incluidos en las listas podría quedar comprendida en el factor de "trabajo con agentes incluidos en las listas". Debe estudiarse más si esto sería un factor útil. La información sobre la labor de modificación genética podría incluir una exposición de los riesgos corridos con la utilización o producción de cualquier organismo modificado.

Microbiología de producción

- En las medidas de fomento de la confianza se reconoce que las instalaciones de producción de vacunas presentan interés para la CABT. Otras instalaciones de producción con capacidades análogas podrían también suscitar preocupación.
- Ahora bien, es difícil especificar las características fundamentales de esas instalaciones. Dada la facilidad y velocidad con que pueden producirse los agentes, la capacidad de fermentación y la presencia de equipo de elaboración posterior no constituyen indicadores suficientes. No es difícil obtener los conocimientos técnicos. Tal vez deba estudiarse más a fondo la producción en un sistema cerrado. Debe seguir examinándose la posibilidad de identificar productos específicos (conforme se indica en las opciones enunciadas en el párrafo 18 supra).
- Se planteó la cuestión de si, en el caso de que se conviniera en tal factor de declaración en razón de la producción, el efecto eventual sería únicamente el de invitar a un posible proliferador a utilizar una forma diferente de actividad de producción en cuanto cobertura de sus actividades de armas bacteriológicas.

Anexo 1

FORMATOS DE DECLARACION

Podrían incluirse en las declaraciones los siguientes tipos de información. Las necesidades específicas de información podrán variar según el tipo concreto de instalación declarada.

1. Información general

Nombre de la instalación
Ubicación (dirección postal)
Fuentes de financiación (fuerzas armadas, gobierno, particulares)

Descripción general de los objetivos y elementos principales de actividad, tales como trabajo en estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación, otras actividades conexas, incluso si la instalación ha participado en algún momento o está participando en un programa de armas bacteriológicas, particulares de cualquier publicación de carácter no reservado sobre la labor de la instalación.

2. Actividades, entre ellas

Trabajo con agentes incluidos en las listas

Producción y almacenamiento de patógenos o toxinas incluidos en las listas y trabajo con ellos

Trabajo con material genético obtenido de patógenos incluidos en las listas.

3. Equipo

Indíquese si hay en el emplazamiento cualquiera de los elementos del equipo incluido en las listas.

4. Datos cuantitativos (utilizando, según proceda, registros de laboratorios)

Número de recintos, laboratorios de nivel de BL3/BL4 o nivel equivalente o nivel más alto de contención

Capacidad combinada de fermentación in situ (la instalación ha de declarar cuál de las diversas gamas es la más exacta)

Número total de personal empleado, incluido el personal contratado por más de seis meses

Número de personal de las categorías siguientes: civil, militar, científico, técnico/ingeniero, apoyo y administrativo, contratación.

5. Actividades de cooperación

Información sobre cualquier actividad de cooperación en que participe la instalación, por ejemplo, con otras organizaciones internacionales

COLABORADOR DEL PRESIDENTE SOBRE MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

El presente documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que examina el Grupo ad hoc ni implica acuerdo alguno sobre el alcance o el contenido del documento.

MEDIDAS IN SITU

Introducción

1. La Conferencia Especial dio al Grupo ad hoc el mandato de examinar, entre otras cosas, "un sistema de medidas para promover el cumplimiento de la Convención, incluidas, cuando proceda, medidas identificadas, examinadas y evaluadas en el informe VEREX. Esas medidas deberían aplicarse a todas las instalaciones y actividades pertinentes, ser fiables, eficaces en cuanto al costo, no discriminatorias y lo menos intrusivas posible, sin perjuicio de la eficaz aplicación del sistema, y no deberían dar lugar a abusos". Las medidas "deberían formularse y aplicarse de manera destinada a proteger la información comercial sensitiva amparada por patentes y las necesidades legítimas de la seguridad nacional" y "se formularán y aplicarán de manera que no surtan consecuencias negativas en la investigación científica, la cooperación internacional y el desarrollo industrial".

2. En el contexto de las medidas in situ, el VEREX señaló que "las medidas in situ que se identificaron con más frecuencia en combinación fueron las inspecciones in situ (entrevistas, inspección visual, identificación de equipo clave, obtención e identificación de muestras, comprobación). Ello no significa que todas las medidas que se acaban de citar incluidas entre paréntesis puedan incluirse siempre en una inspección in situ". Es de presumir que estas medidas se aplicarían en el contexto de las visitas realizadas a un emplazamiento.

3. El presente documento se basa en un debate preliminar sobre las medidas in situ. No hubo acuerdo en cuanto a la inclusión de las medidas in situ en el sistema de medidas para promover el cumplimiento de la Convención. Sería necesario evaluar la eficacia y la viabilidad generales del sistema de medidas para promover el cumplimiento de la Convención, tomando dicho sistema en su totalidad y en el contexto de la labor que se viene realizando en relación con otros elementos del mandato del Grupo ad hoc.

4. Convendría examinar más detenidamente el criterio según el cual las medidas in situ deberían tomarse respecto de casos concretos, aplicarse de acuerdo con las listas de agentes (patógenos y toxinas) y equipo convenidos, y que su alcance debería estar bien definido. Según otra opinión, las medidas in situ no deberían estar vinculadas a las listas de agentes convenidas.

Cuestiones recurrentes

5. Entre las importantes cuestiones que se plantean reiteradamente en relación con las medidas in situ y las visitas/inspecciones que requieren un examen más detenido figuran las siguientes:

- la función que desempeñan las listas;
- cómo evitar injerencias indebidas en las actividades que se realizan en el emplazamiento;

- cómo proteger la información comercial amparada por patentes, la información científica y la información relativa a la seguridad nacional que no guarde relación con la Convención. A este respecto, debería prestarse atención en particular a:
 - a) la regulación del acceso mediante un acuerdo permanente y multilateralmente concertado sobre la cuestión de los procedimientos aplicables;
 - b) la regulación del acceso mediante acuerdos ad hoc concertados entre la parte que realice la inspección y la parte inspeccionada respecto de cada instalación que deba visitarse o inspeccionarse;
 - c) los privilegios e inmunidades de los inspectores;
- la necesidad de garantizar el acceso necesario a los emplazamientos;
- la necesidad de establecer un equilibrio entre: i) el requisito de proteger la información comercial amparada por patentes, la información científica y la información relativa a la seguridad nacional que no guarden relación con la Convención, además de evitar la injerencia indebida en las actividades que se llevan a cabo en el lugar; y ii) la obligación de aclarar las dudas que se susciten sobre el cumplimiento;
- el carácter del cuerpo de inspección o de los inspectores designados que podrían encargarse de aplicar las medidas in situ;
- entre las consideraciones que habría que tener en cuenta figuran las siguientes:
 - a) la necesidad de imparcialidad y objetividad;
 - b) la necesidad de contar con un cuerpo de inspección que posea los conocimientos técnicos y los recursos necesarios, incluidos los recursos financieros, para aplicar las medidas in situ de manera eficaz e imparcial;
 - c) la cuestión de si se debe crear una organización independiente para mejorar la aplicación de la Convención y, en caso afirmativo, cuál sería su estructura; qué alternativas podría haber a este respecto;
 - d) la representación geográfica equitativa en la selección de los inspectores y del personal de la posible organización;
- cómo asegurar que los gastos, incluidos los gastos de equipo, sean controlados cuidadosamente y cómo se compartirían esos gastos;
- qué procesos de adopción de decisiones serían apropiados para aplicar las medidas in situ;

- la cuestión del acceso adecuado y no discriminatorio a los datos reunidos;
- cómo podrían emprenderse distintos tipos de visitas o inspecciones;
- la cuestión de si se necesitarían distintos procedimientos para los diferentes tipos de visitas o inspecciones;
- la cuestión de si podría utilizarse el ejemplo de otros regímenes pertinentes al formular medidas, teniendo en cuenta que las armas biológicas poseen sus propias características intrínsecas;
- el costo político en que se incurriría.

Visitas/inspecciones

6. En el curso de las deliberaciones celebradas hasta la fecha se han identificado varios tipos de inspecciones.

7. Cabría proceder a una investigación para atender una preocupación específica acerca del cumplimiento de la CAB (una "inspección por denuncia"). Esto podría realizarse con poca antelación, ya sea en una instalación o un emplazamiento declarados o no declarados. Se reconoció que podrían entrar en juego sensibilidades políticas. Por consiguiente, sería preciso elaborar medidas estrictas y eficaces para impedir los abusos. Podría ser una medida de último recurso.

8. En cuanto a la realización de inspecciones por denuncia, sería necesario examinar detenidamente las cuestiones planteadas en la sección del presente documento titulada Cuestiones recurrentes y la forma en que éstas deben abordarse. ¿Se limitarían las peticiones a los Estados Partes únicamente? ¿Sería necesario que la petición fuese acompañada de datos que demostraran la existencia de una "causa fundada"? ¿Qué otros filtros deberían tenerse en cuenta? Un mecanismo de consulta y aclaración que ayudase a resolver las contradicciones podría obviar la necesidad de realizar esas inspecciones en ciertas circunstancias.

Investigaciones para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento

9. El Grupo sobre medidas de cumplimiento siguió debatiendo los problemas planteados al examinar arreglos para una investigación destinada a resolver una preocupación específica sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la CAB. A continuación se bosqueja un posible modelo. Este modelo se entiende sin perjuicio del marco institucional/de organización que pueda adoptarse. Su objeto es el de identificar algunas cuestiones clave que deben ser resueltas para que cualquier arreglo destinado a la investigación de una preocupación sobre la falta de cumplimiento cumpla los objetivos de fortalecer la confianza en el cumplimiento.

Opciones institucionales/de organización

10. Son posibles varias opciones:

- a) el artículo V, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones;
- b) el artículo VI, en virtud del cual todo Estado Parte "que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas";
- c) un nuevo mecanismo para investigar las preocupaciones sobre el cumplimiento, que podría incluir el establecimiento de una pequeña organización independiente con un cuerpo permanente de inspección, o un grupo permanente de expertos encargado de realizar las investigaciones necesarias.

11. En cualquier instrumento jurídicamente vinculante que se adopte en el futuro deberían tomarse en cuenta las disposiciones existentes de los artículos V y VI. Algunas delegaciones consideraron que esas disposiciones deberían tener prioridad sobre cualquier otra. Pero se plantearon cuestiones sobre algunos aspectos de esos procedimientos. En particular, ¿aportarían una respuesta suficientemente rápida y objetiva? Aunque el artículo VI prevé una investigación del Consejo de Seguridad, en la parte 1 se exigen implícitamente claras indicaciones de violación antes de que el Consejo pueda actuar; ahora bien, ¿de qué mecanismos se dispone para obtener esas pruebas? Otra posibilidad es la de que puedan invocarse las disposiciones del artículo VI para complementar una investigación. Las medidas adoptadas en virtud del artículo VI estarían sujetas al veto de cualquiera de los Miembros permanentes.

Preocupaciones fundamentales

12. Se destacaron diversas preocupaciones fundamentales:

- La naturaleza de las armas bacteriológicas es diferente de la de cualquier otra arma de destrucción en masa, lo que tendría que tenerse en cuenta en un futuro mecanismo. El enfoque seguido en la CAQ no sería necesariamente el adecuado, pero tal vez fueran útiles algunos elementos de esta Convención y de otros tratados de desarme.
- El alcance de cualquier investigación debería estar claramente relacionado con una preocupación específica de falta de cumplimiento.
- Cualquier investigación de una preocupación sobre la falta de cumplimiento haría entrar en juego sensibilidades políticas. Es probable que tal investigación sea muy intrusiva y pueda dar lugar a

abusos. Podrían investigarse otras medidas, en especial las consultas y aclaraciones para examinar preocupaciones, paralelamente al inicio de una investigación o antes de ésta. Las consultas bilaterales previas podrían ser importantes y sólo se recurriría en último término a las medidas multilaterales.

- En cualquier disposición relativa a esas investigaciones debería reconocerse plenamente el derecho soberano de los Estados Partes a proteger actividades que no afecten a la CAB. Un enfoque consistiría en que los Estados Partes tuvieran el derecho de denegar acceso a emplazamientos especialmente sensitivos no relacionados con el fin de la CAB. Pero, si un Estado Parte no otorgara pleno acceso a los inspectores, podría estar obligado a hacer todo lo posible para ofrecer otros medios de resolver la preocupación acerca de la falta de cumplimiento.
- Los Estados Partes respecto de los cuales se plantee una preocupación concreta de falta de cumplimiento tienen un interés directo en que se resuelva ésta rápidamente para evitar malentendidos. Esos Estados deberían comprometerse a prestar la mayor asistencia posible y, teniendo en cuenta las dificultades logísticas y prácticas, a ayudar a aclarar y resolver esas preocupaciones rápidamente. Otros Estados Partes en el protocolo podrían comprometerse a ayudar, en la medida en que sean capaces o se les solicite, a aclarar y resolver cuestiones relacionadas con la falta de cumplimiento de la Convención.
- Toda investigación debería realizarse ateniéndose a normas rigurosas de competencia, independencia, imparcialidad y coherencia.
- Algunas delegaciones consideraron que debería haber una conclusión de una organización u órgano internacional sobre si se había producido una falta de cumplimiento; otras delegaciones estimaron que la determinación de tal falta de cumplimiento incumbía a los Estados Partes.

13. Se debatieron los siguientes elementos clave de un régimen de investigación:

A) Iniciación

- Solamente los Estados Partes podrían tener derecho a solicitar una investigación. El único objeto debería ser el de investigar una preocupación concreta sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la CAB. Los investigadores deberían tener un mandato claro y preciso.

Comentario

14. Dadas las sensibilidades políticas que entran en juego, únicamente los Estados Partes podrían tener derecho a solicitar una investigación.

Era importante que un Estado Parte que formulase una solicitud pudiese demostrar una preocupación concreta de falta de cumplimiento.

- La inspección podría llevarse a cabo en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier lugar sometido a la jurisdicción o control de éste (es decir, tanto en lugares declarados como no declarados) teniendo debidamente en cuenta las preocupaciones relativas al acceso expuestas en el párrafo 12 (cuarto apartado supra).

Comentario

15. Se reconoció que algunos emplazamientos podían ser especialmente sensitivos. Convendría que un Estado Parte adoptase medidas para proteger información y actividades. Se sugirió que un Estado Parte tuviera derecho a restringir o denegar el acceso a un lugar especialmente sensitivo o a información especialmente sensitiva no relacionada con la CAB. En tal caso, el Estado Parte podría estar obligado a adoptar todas las medidas razonables o medios alternativos de resolver la preocupación sobre la falta de cumplimiento.

B) Información que ha de presentarse en apoyo de una solicitud

- El Estado Parte solicitante debería sustanciar su preocupación sobre la falta de cumplimiento con información concreta. Esto ayudaría a impedir los abusos y a garantizar la realización de una inspección eficaz.

Comentario

16. Toda solicitud debería basarse en información lo más concreta posible. Se propuso que se conviniera en un formato y criterios uniformes para esas solicitudes. Debía examinarse esto más a fondo. Entre la información mínima que había de proporcionarse debería figurar el lugar, la manera en que se suscitó la preocupación, el tipo de actividad que supone una falta de cumplimiento, el fenómeno o actividades concretos que suscitaron la preocupación, la fecha y lugar de cualquiera de estos fenómenos y demás información que indique una preocupación de falta de cumplimiento. Entre los arreglos podría figurar la exigencia de que la información se someta a escrutinio multilateral, y se declare que la fuente de la información no tenía carácter discriminatorio y estaba bien fundada.

- Los Estados Partes deberían mantener sus solicitudes dentro del ámbito de la Convención y abstenerse de solicitudes infundadas.

Comentario

17. Se requería una labor ulterior sobre la base para determinar si una solicitud era infundada. Sería difícil definir con precisión todas las circunstancias que conducirían a la conclusión de que una solicitud era

infundada. Tal vez fuera preferible un enfoque basado en principios generales que un intento de definir de antemano circunstancias precisas.

C) Examen (para prevenir solicitudes abusivas)

18. Tal vez fuera necesario un proceso político de adopción de decisiones y/o aprobación para tramitar una solicitud de investigación. Tal vez se exija tramitar la solicitud rápidamente.

19. Se sugirieron diversos mecanismos de examen (el orden que figura a continuación no refleja ninguna preferencia, ni un proceso gradual):

- i) la necesidad de que se celebren previamente consultas bilaterales con arreglo al artículo V;
- ii) el examen por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (con arreglo al artículo VI) de una denuncia de falta de cumplimiento y de la conveniencia de iniciar una investigación;
- iii) el examen y decisión por los Estados Partes, por conducto de un órgano político representativo, para aprobar oficialmente la investigación;
- iv) siempre que la solicitud cumpla los requisitos convenidos (según se examinan en el párrafo 16), se llevaría a cabo la inspección, a menos que los Estados Partes o su órgano representativo intervinieran para anular la solicitud y retirar al grupo de inspección;
- v) los Estados Partes podrían recibir en sus deliberaciones asesoramiento técnico de un grupo ad hoc de expertos, de una pequeña secretaría técnica o de una nueva organización independiente.

20. Debe examinarse más a fondo qué procedimiento podría seguirse -y, en particular, cuáles serían las normas de votación- para que los Estados Partes llegaran a una decisión si se adoptara la opción iii).

D) Medidas para prevenir los abusos durante las inspecciones

- Los inspectores estarían obligados a realizar la investigación de la manera menos intrusiva posible que fuera compatible con la ejecución eficaz y en tiempo oportuno de su misión. Podrían estar obligados a obtener únicamente la información pertinente necesaria para aclarar la preocupación concreta sobre la falta de cumplimiento.
- El Estado Parte inspeccionado debería tener el derecho de adoptar medidas para proteger instalaciones sensibles e impedir la revelación de información comercial amparada por patentes, información científica e información concerniente a la seguridad nacional que no guardara relación con las obligaciones que le impone la Convención.

En particular, podría tener el derecho de aplicar técnicas de acceso controlado, incluidas, entre otras:

- el recubrimiento de exhibiciones y equipo;
- la desconexión de pantallas de computadora;
- la concesión de acceso selectivo a edificios, laboratorios y documentos;
- la limitación del número de inspectores a los que se permita acceso a cualquier zona en cualquier momento;
- la fiscalización del tiempo empleado en inspeccionar determinadas zonas;
- la restricción del acceso visual a determinadas zonas.

Comentario

21. Se estableció una distinción entre medidas para eliminar solicitudes infundadas de investigación y medidas para impedir que los inspectores abusasen de su posición durante una investigación con el fin de obtener información no pertinente. Se subrayó la importancia de garantizar que los inspectores no abusasen de su posición para obtener información pertinente durante una investigación. Este principio podría detallarse en cualquier nuevo régimen (como se ha indicado anteriormente). Los Estados Partes tienen también el derecho de proteger información sensitiva no relacionada con la Convención. Podría estudiarse igualmente la necesidad de resolver cualquier desavenencia entre los inspectores y los Estados Partes inspeccionados sobre lo que constituye información comercial amparada por patentes y en el caso de que hubiese controversia sobre el acceso.

E) Medidas para tratar los abusos después de realizada una inspección

- Después de una investigación, si los Estados Partes deciden que una solicitud ha sido arbitraria o abusiva o que ha excedido el ámbito de la Convención, deberían estudiar la aplicación de sanciones apropiadas.
22. Entre otras formas de abordar estas preocupaciones figuraban:
- Los inspectores y la organización podrían ser tenidos responsables de los daños derivados de sus acciones, incluida la revelación de información comercial amparada por patentes. Esto requiere ulterior examen.
 - Cualquier organización podría utilizar sus propios procedimientos disciplinarios para ocuparse del comportamiento indebido de los inspectores.

23. Se subrayó la importancia de garantizar la cuidadosa manipulación de cualquier información obtenida durante una investigación.

F) Plazo para la investigación

- Un Estado Parte podría estar obligado a responder rápidamente a una solicitud.

Comentario

24. Diversas delegaciones subrayaron que, dada la naturaleza de las armas bacteriológicas, era importante que se respondiera rápidamente a una solicitud para que el mecanismo de investigación fuera creíble. Se señaló que tal no sería el caso si se notificase con demasiada antelación a un Estado Parte una posible investigación. Al mismo tiempo, tendrían que aplicarse medidas para prevenir los abusos. Debería seguir estudiándose cuál era el plazo exacto que podría ser conveniente.

G) Acceso

25. Durante las investigaciones, el acceso podría regirse por i) procedimientos o principios convenidos multilateralmente y ii) acuerdos negociados especialmente entre los inspectores y el Estado Parte investigado respecto del acceso concreto a un emplazamiento determinado para que el grupo de inspección pueda cumplir su mandato.

H) Medios para la investigación

26. Los principios anteriores podrían ofrecer un marco para la aplicación de los medios de inspección, entre los cuales podrían figurar: entrevistas, observación visual, identificación del equipo clave y obtención de muestras. También se consideró la posibilidad de utilizar los reconocimientos médicos y las comprobaciones. El reconocimiento médico podría ser especialmente adecuado en casos de presunto empleo.

I) Examen posterior a la investigación

27. El contenido del informe de inspección podría ser examinado por los Estados Partes o por un órgano que los representara. Se sugirió que el informe debería incluir una descripción de las circunstancias de la investigación e indicar si se había producido alguna actividad que no cumpliera la Convención y la medida en que el Estado Parte investigado hubiera cooperado en la investigación. A continuación de cualquier respuesta o nueva medida, en especial en caso de que hubiera cuestiones de incumplimiento sin resolver podría adoptarse una decisión. En caso de incumplimiento o abuso habría que considerar cuáles serían las sanciones apropiadas u otras medidas que pudieran adoptarse. Si se determinara que se había abusado del derecho a iniciar una investigación o procedimiento habría que considerar las sanciones correspondientes en un examen posterior a la investigación.

OTRAS VISITAS

28. Se discutió la función que pudieran desempeñar en cualquier futuro régimen de cumplimiento otras visitas que no fueran las dedicadas a investigar una preocupación concreta acerca del cumplimiento de la Convención. Se planteó la cuestión clave de saber si serían eficaces en función del costo y útiles.

29. Se propusieron varios conceptos:

- i) Podrían utilizarse algunas visitas no motivadas por denuncia para comunicar información al Estado Parte acerca de cualquier otra cuestión pertinente y, por consiguiente, estas visitas podrían desempeñar una función en la aplicación del artículo V y del artículo X. Quizás fuera más conveniente examinar los diversos aspectos de este tipo de visitas en el contexto del artículo X.
- ii) Visitas al azar. Estas visitas podrían tener un valor disuasorio y podrían efectuarse con muy poco plazo de aviso basándose en criterios convenidos. Podrían ser realizadas por expertos de los Estados Partes y/o del cuerpo internacional de inspección.
- iii) Visitas no motivadas por denuncia con poco plazo de aviso. Estas visitas podrían hacer más difícil que un infractor ocultase actividades en violación del cumplimiento dentro de un emplazamiento declarado. Además, podrían ayudar a reforzar la confianza en la exactitud de las declaraciones, por ejemplo, ofreciendo un mecanismo que ayude a resolver las incertidumbres.

Se sugirió que podría establecerse un sistema de cupos para regir la distribución de esas visitas entre los Estados Partes. Se propusieron algunas ideas específicas, entre ellas, establecer un tope para el número de visitas por año, distribuidas por igual entre los grupos regionales. También podría incluir propuestas para distinguir la importancia de las distintas categorías de emplazamientos declarados. Se hicieron diversas sugerencias para identificar las instalaciones clave, incluidas las que participan en programas de biodefensa o que tienen un nivel de contención BL4, que hayan descubierto nuevos agentes o que hayan producido vacunas para animales o el ser humano.

- iv) Visitas destinadas específicamente a resolver una determinada preocupación o ambigüedad que no hubiera suscitado preocupación en cuanto al cumplimiento de la Convención propiamente dicha (por ejemplo, una preocupación acerca de la exactitud de la declaración). Se señaló que toda visita destinada expresamente a resolver una preocupación podría considerarse muy cercana a una "denuncia" y, por lo tanto, podría plantear cuestiones sensibles análogas.

30. Otras cuestiones:

- Eran necesarias nuevas deliberaciones para evaluar los beneficios de esas visitas en comparación con sus costos y la carga que representan para los Estados Partes que las acogen, así como para evaluar su utilidad y si iban a tener cabida en el régimen general.
- ¿Cuáles serían los propósitos específicos de esas visitas, en particular si el objetivo del régimen no es vigilar la industria civil?
- ¿Correspondería la responsabilidad por iniciar esas visitas exclusivamente al cuerpo de inspección o a los Estados Partes? ¿Sería apropiada una combinación de esos procedimientos?
- ¿Cuál sería el nivel adecuado de recursos que debería dedicarse a este tipo de actividad?

31. Los distintos tipos de visitas o inspecciones podrían utilizar una gama variada de medidas con distintos grados de intrusividad, según los objetivos específicos de cada visita.

32. Distintos participantes informaron acerca de la práctica de las visitas no motivadas por denuncia.

APLICACION DE MEDIDAS IN SITU ESPECIFICAS

Entrevistas

- La entrevista, si se lleva a cabo debidamente, podría ser una importante medida in situ en combinación con otras medidas.
- Los entrevistadores tienen que ser imparciales, objetivos y poseer las cualificaciones y conocimientos adecuados para realizar las entrevistas.
- Convendría examinar más detenidamente la forma en que deban realizarse las entrevistas, que no deberían ser inquisitoriales o acusatorias. Se podría disponer que un empleado superior/representante gubernamental/asesor jurídico estuviese presente cuando se entrevistase a un empleado. Quizá se necesiten también servicios de interpretación.
- Cabría considerar la posibilidad de establecer otras salvaguardias para el personal o las instalaciones (por ejemplo, un manual de procedimiento). Las autoridades nacionales podrían desempeñar un papel importante en la preparación de las instalaciones para las entrevistas.
- Los entrevistados deberían tener el derecho de negarse a responder a cualquier pregunta.

- Sería importante asegurar el acceso a las personas adecuadas para entrevistarlas. Debería estudiarse la cuestión del plazo con que deban anunciarse las entrevistas.
- Las entrevistas deberían realizarse de manera que no obstaculice indebidamente el trabajo que normalmente se realice en el emplazamiento.
- Sería necesario proteger la información comercial amparada por patentes y la información relativa a la seguridad nacional que no guarde relación con la Convención.
- Para realizar la entrevista podría ser de utilidad contar con una lista de agentes patógenos y toxinas. Por ejemplo, los entrevistadores tal vez deseen confirmar la exactitud de la información contenida en las declaraciones en lo referente al trabajo realizado con agentes patógenos y toxinas enumerados en las listas.

Observación visual (medida del VEREX: inspección visual)

- La observación visual podría ser una importante medida in situ en combinación con otras medidas. No siempre resulta posible determinar claramente mediante el empleo exclusivo de esta medida los fines de la actividad que se desarrolla en un emplazamiento.
- Cuando la observación visual directa no sea posible, deberían ofrecerse otros medios de demostrar que se está cumpliendo la Convención. Cabría examinar alternativas tales como utilizar una cámara de vídeo o planos de la zona.

Identificación del equipo clave

- La identificación del equipo clave podría ser una importante medida in situ en combinación con otras medidas. La identificación del equipo clave podría ayudar a determinar si el equipo se ajusta a la finalidad del emplazamiento.
- La existencia de una lista del equipo clave podría ser de importancia para la aplicación de esta medida. Debería tomarse en cuenta el hecho de que el equipo de biotecnología es extremadamente diverso, evoluciona rápidamente y probablemente ser de doble empleo, así como el hecho de que el equipo puede utilizarse para fines diferentes en los distintos Estados. Es necesario cerciorarse de que la elaboración de una lista del equipo no lleve a la formulación de juicios erróneos: la presencia de determinados componentes del equipo no es el único factor que debe tenerse en cuenta. La ausencia de determinados tipos de equipo y la cantidad de dicho equipo también podrían revestir importancia, ya que si la instalación se hubiera declarado para un fin específico, cabría esperar la existencia en ella de un determinado equipo.

Obtención e identificación de muestras

- La obtención e identificación de muestras podría ser una importante medida in situ. Podría proporcionar información objetiva/científica sobre el material presente en el emplazamiento, si bien tendría que utilizarse en combinación con otras medidas.
- La obtención e identificación de muestras es una medida muy intrusiva. Habría que proteger la información comercial amparada por patentes. Ello se podría conseguir limitando el recurso a la obtención y el análisis de muestras del modo siguiente:
 - limitación de las situaciones concretas en las que se puede recurrir a la obtención de muestras y si no se excluye la obtención, se deberá asegurar que se utiliza lo menos posible;
 - limitación del número de muestras que deban tomarse;
 - limitación de las zonas en que se puedan tomar muestras (por ejemplo, se podrían excluir las muestras de procesos);
 - utilización de solamente algunas técnicas de obtención e identificación de muestras, tales como los reactivos y procedimientos estándar.
- Para la obtención e identificación de muestras podría ser útil disponer de una lista de agentes patógenos y toxinas.
- A pesar del carácter delicado que reviste la obtención de muestras, sería posible autorizarla mediante negociaciones entre las partes directamente interesadas, aun cuando no se requiriera para la "inspección" de que se trate.
- Sería preferible que el análisis de las muestras se realizase siempre in situ, por razones de confidencialidad de la información protegida por patentes y también por la importancia de efectuar un análisis rápido. En algunos casos concretos (por ejemplo, en la investigación del presunto empleo o en la identificación del virus) podría ser necesario recurrir al análisis exterior. Para que ello sea más aceptable se podrían estudiar diversos métodos para proteger la confidencialidad de la información amparada por patentes y otra información sensible.
- La obtención e identificación de muestras tendría que ser realizada por inspectores con conocimientos técnicos y calificaciones profesionales adecuadas. Los resultados proporcionados por las muestras tendrían que analizarse cuidadosamente, teniendo en cuenta el contexto en que fueron tomadas.
- Podrían plantearse consideraciones relacionadas con la legislación nacional.

Comprobación

- Se podría examinar más detenidamente la función que podría desempeñar la comprobación dentro de un sistema de medidas, aunque por sí sola ésta no sería suficiente para solventar las dudas relativas al cumplimiento. Es posible que con la comprobación no haya que recurrir a otras medidas más intrusivas, tales como la obtención e identificación de muestras.
- Sería importante que al aplicar esta medida, se tomaran en consideración los procedimientos nacionales y los reglamentos financieros, que varían de un Estado Parte a otro.

Reconocimiento médico

- El examen médico sería de utilidad y tendría una aplicación más amplia en la investigación del presunto empleo o en los brotes epidémicos inusitados.

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA SOBRE MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

El presente documento no prejuzga las posiciones adoptadas por las delegaciones respecto de las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc, ni supone un acuerdo sobre el alcance o contenido del documento.

INVESTIGACION DEL PRESUNTO EMPLEO

Introducción

1. El establecimiento de arreglos adecuados para la investigación del presunto empleo podría desempeñar una función capital en un instrumento jurídicamente vinculante destinado a reforzar la confianza en el cumplimiento. Sin embargo, deben estudiarse detalladamente los arreglos concernientes a la aplicación, en especial el ámbito, los factores para iniciar una investigación y las directrices técnicas concretas para llevarla a cabo.

2. Podría ser difícil determinar que se han empleado armas químicas por varias razones. Por ejemplo, sería difícil distinguir entre el brote de la enfermedad y un fenómeno debido a causas naturales; es posible que no se atribuya la enfermedad al empleo de armas químicas; las circunstancias en que se produzca el presunto empleo, sobre todo en caso de conflicto armado, podrían hacer que la investigación fuera peligrosa; puede haber transcurrido un tiempo considerable desde el presunto empleo.

3. Tras las deliberaciones celebradas en el Grupo sobre medidas de cumplimiento es evidente que se necesitan nuevas aclaraciones de las situaciones que pudieran justificar una investigación del "presunto empleo". En los párrafos siguientes se trata de identificar esas situaciones y los arreglos específicos que pudieran elaborarse para ocuparse de cada tipo. Se entiende que algunos de los principios se aplicarían según lo dicho en el documento sobre medidas in situ.

i) Denuncia de empleo en el territorio del Estado Parte solicitante con o sin identificación de otro Estado Parte como presunto perpetrador

- Todos los Estados Partes podrían tener derecho de solicitar una investigación de este tipo.
- Quizá fuera necesario que justificaran que el brote de enfermedad de que se tratase exige claramente una investigación bajo los auspicios de la CAB.
- Podría pedírseles que presentaran datos epidemiológicos en apoyo de su solicitud. En el caso de una solicitud que denunciara la participación de otro Estado Parte quizá se necesitara información de apoyo suplementaria para demostrar una preocupación respecto del cumplimiento. Era necesario seguir considerando el carácter de esta información suplementaria.
- Incluso una solicitud que no nombrara a un Estado Parte podría conducir en su momento a una denuncia contra un Estado Parte y, por lo tanto, cabría someterla a escrutinio. La solicitud en que se nombrara a un Estado Parte sería más sensible y se podría someter a un examen más cuidadoso, que incluyera asesoramiento epidemiológico independiente y consideraciones de otro tipo. Era necesario seguir

considerando los procedimientos exactos que pudieran ser necesarios en cada caso.

- Cuando la zona de investigación no se limitara a una instalación específica, podrían necesitarse otros medios distintos de los que pudieran utilizarse para investigar una preocupación sobre cumplimiento en una instalación, incluidos específicamente los reconocimientos médicos y la toma de muestras del medio ambiente.
- El Estado Parte podría utilizar el informe de una investigación sobre presunto empleo como elemento para hacer cualquier otra petición de acción en virtud del régimen de cumplimiento de la CAB.

ii) Denuncia de empleo en el territorio de otro Estado Parte

- Las opiniones varían en cuanto a si un Estado Parte tendrá derecho a solicitar esa investigación y acerca de la relación entre ello y una investigación, para ocuparse de una preocupación referente al cumplimiento.
- Podría ser necesario presentar pruebas pertinentes incluidos datos epidemiológicos, en apoyo de cualquiera de esas solicitudes. Sin embargo es muy poco probable que se dispusiera de acceso a datos epidemiológicos fiables o que, por sí mismo, este acceso facilitara pruebas concluyentes para que se aprobara la solicitud. Sería preciso presentar datos suplementarios en apoyo de la solicitud. Era necesario seguir estudiando el carácter de esta información complementaria y la forma de asegurar la objetividad máxima.
- Podía someterse la solicitud a un procedimiento minucioso de escrutinio, incluido un examen técnico y político. Podrían ser importantes las consultas y aclaraciones bilaterales. Era necesario seguir estudiando cuáles serían los procedimientos que pudieran utilizarse.
- Cuando la zona de investigación no se confinara a una instalación específica podrían necesitarse otros medios distintos de los que pudieran utilizarse para investigar una preocupación sobre cumplimiento en una instalación, incluidos específicamente los reconocimientos médicos y las tomas de muestras del medio ambiente. Sin embargo se señaló que el empleo de estos últimos medios era sensible. Era preciso seguir el examen de la cuestión.
- El Estado Parte podría utilizar el informe de una investigación sobre presunto empleo como elemento para hacer cualquier otra solicitud de acción en virtud del régimen de cumplimiento de la CAB.
- Era necesario seguir examinado las situaciones específicas en que pudiera solicitarse una investigación de ese tipo, incluida, tal como en el ejemplo anterior, cualquier diferencia si en la solicitud no se diera el nombre de otro Estado Parte como perpetrador.

4. En deliberaciones anteriores se examinaron las siguientes posibilidades para la solicitud de investigación del presunto empleo.

A) Iniciación

Todo Estado Parte en un instrumento jurídicamente vinculante podría tener derecho a solicitar una investigación de presunto empleo.

A continuación se determinan las cuestiones clave.

Comentario

5. El precedente de convenciones o regímenes internacionales análogos indica que normalmente sólo los Estados Partes tienen autoridad para solicitar una investigación del presunto empleo. En el presente caso, es de suponer que sólo tendrían esa autoridad los Estados Partes que hubiesen ratificado el protocolo jurídicamente vinculante. Tiene que estudiarse más a fondo la cuestión de si ha de autorizarse a particulares u organizaciones no gubernamentales a ponerse en contacto con una futura secretaria de la Convención sobre las armas biológicas para solicitar una investigación. Cabría prever la posibilidad de entablar un contacto directo o bien por conducto de otra organización internacional, como la OMS o la FAO, o de un Estado Parte.

6. Se distinguió entre dos posibles situaciones: 1) el caso de un Estado Parte que desee solicitar una investigación en su territorio y 2) el caso de un Estado Parte que desee solicitar una investigación fuera de su territorio. Para que pueda llevarse a cabo una investigación, se requiere el consentimiento del Estado inspeccionado.

Los Estados Partes deberían tener presentes las obligaciones que les impone el artículo V de la Convención, por el que se comprometen a celebrar consultas entre sí y a cooperar en la solución de cualquier problema que se suscite en relación con la Convención.

Toda alegación debería ir acompañada de la información en que se base.

Comentario

7. Tendría que presentarse suficiente información en apoyo de la solicitud. Dicha información ayudaría a centrar y definir el ámbito de cualquier investigación ulterior. Podría obligarse a los Estados Partes solicitantes a presentar información sobre una amplia gama de cuestiones pertinentes. Mucho dependería de las circunstancias concretas. La solicitud debería incluir por lo menos una cantidad mínima de detalles. Podrían exigirse algunos detalles concretos. En el artículo VI de la Convención se hace observar que toda queja sobre el cumplimiento presentada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debería ir acompañada de todas las pruebas disponibles que confirmen su validez.

Los Estados Partes podrían presentar información, en la medida de lo posible, sobre lo siguiente:

- el Estado Parte en cuyo territorio pueda haber ocurrido el posible empleo de armas biológicas y tóxicas;
- el emplazamiento y características de las zonas en las que se presume que se han empleado armas biológicas o tóxicas; el nombre del lugar y las coordenadas geográficas; y la identificación del lugar en relación con otro lugar conocido (mediante dirección y distancia);
- características del (de los) emplazamiento(s): naturaleza del terreno y accesibilidad del emplazamiento; si se trata de un emplazamiento militar o civil (zona metropolitana, rural, urbana, edificios afectados);
- condiciones meteorológicas;
- momento del presunto empleo;
- tipos de armas biológicas y tóxicas presuntamente empleadas;
- alcance del posible empleo;
- características de los agentes biológicos y tóxicos presuntamente empleados; identificación preliminar;
- efecto sobre los seres humanos; número estimado de víctimas; número de víctimas hospitalizadas; señales y síntomas en el momento del ataque; brote diferido;
- efectos sobre los animales: señales y síntomas;
- efectos sobre la vegetación;
- tipos de muestras identificadas in situ, incluidas todas las municiones no explotadas o fragmentos de municiones;
- tipos de muestras analizadas: resultados de los análisis disponibles;
- solicitudes de asistencia específica (médica y técnica), en su caso;
- indicación del equipo, instalaciones y asistencia disponibles para un grupo de investigadores.

Comentario

8. Las sugerencias anteriores están tomadas de procedimientos establecidos en las Naciones Unidas y en la Convención sobre las Armas Químicas y de propuestas formuladas al Grupo ad hoc. No sería necesario que los Estados Partes cumplieran todos estos requisitos de información para proceder a una investigación.

B) Medidas para prevenir los abusos

Sería necesario establecer disposiciones para prevenir la posibilidad de que se pretendiera deliberadamente que un brote de enfermedad había sido causado por un presunto empleo, con el fin de iniciar procedimientos internacionales de investigación, abusando así del régimen.

Entre las posibles medidas para impedir los abusos figuran:

- i) la exigencia de que se aporte suficiente información;
- ii) un mecanismo (técnico/científico) de examen;
- iii) un procedimiento (político) de adopción de decisiones/aprobación;
- iv) una combinación de ii) y iii).

Es probable, sin embargo, que se requiera un procedimiento de urgencia para decidir la realización de una investigación.

Comentario

9. La obligación de presentar suficiente información en apoyo de una solicitud debería contribuir a reducir el peligro de solicitudes arbitrarias o abusivas. También sería un mecanismo útil para filtrar solicitudes injustificadas un órgano técnico de examen encargado de evaluar las pruebas presentadas. Tendría que estudiarse la composición de dicho órgano, del mismo modo que su procedimiento de adopción de decisiones. Tienen que estudiarse más a fondo los procedimientos de aprobación para permitir la realización de una investigación. Sin embargo, al elaborar cualquier sistema de esta índole, habría que tener presente la necesidad de que las investigaciones se llevasen a cabo en tiempo oportuno: es muy posible que un dilatado proceso de examen y evaluación menoscabe la eficacia de cualquier procedimiento de investigación.
10. Como se ha indicado anteriormente, el consentimiento del Estado inspeccionado es una condición indispensable para poder realizar una investigación. Es de suponer que todo Estado Parte en un futuro instrumento jurídicamente vinculante habrá aceptado las obligaciones contenidas en él.
11. Habría que establecer arreglos para evaluar las conclusiones de cualquier investigación a fin de determinar si la solicitud era en efecto abusiva, y estudiar cualquier medida complementaria.

C) Aplicación

Las investigaciones deben ser realizadas por personal imparcial y calificado. Todo nuevo cuerpo de inspección que se cree en virtud de la Convención sobre las armas biológicas podría ser el órgano principalmente encargado de realizar una investigación.

La creación y mantenimiento de un registro internacional de personas/centros con específicos conocimientos técnicos epidemiológicos u otros conocimientos técnicos pertinentes podría ser útil para la rápida prestación de conocimientos especializados en las investigaciones del presunto empleo.

El grupo de investigación debería poder utilizar la plena gama de medidas in situ identificadas en el VEREX, incluidos los reconocimientos médicos, al realizar su investigación.

Comentario

12. Se dispone ya de directrices técnicas detalladas para la realización de una investigación en los procedimientos preparados para el Secretario General de las Naciones Unidas. Los procedimientos bosquejados en la parte XI del Anexo sobre verificación de la Convención sobre las Armas Químicas pueden ser también pertinentes en el contexto de las armas biológicas:
 - i) Acceso
13. Podría proporcionarse acceso al grupo de investigación a todas las zonas que pudieran verse afectadas por el presunto empleo de armas biológicas o tóxicas. El grupo podría tener derecho de acceso a hospitales, campamentos de refugiados y demás lugares que considere pertinentes para la investigación eficaz del presunto empleo. Tal vez sean necesarios procedimientos de acceso controlado en circunstancias concretas, pero esos procedimientos tendrían que aplicarse sin impedir que el grupo de inspección cumpliera su mandato.
 - ii) Obtención de muestras
14. El grupo de investigación podría tener el derecho de obtener los tipos y cantidades de muestras que considere necesario. Deberían tomarse muestras de control adecuadas en zonas próximas al lugar del presunto empleo. Entre las muestras que revisten importancia para tales investigaciones figuran: municiones y dispositivos, fragmentos de municiones y dispositivos, muestras ambientales (aire, suelo, flora, agua, nieve) y muestras biomédicas de origen humano o animal. Debería procederse con cuidado para no contaminar las muestras; sería necesario establecer registros y números de identificación adecuados para cada muestra; deberían tomarse las precauciones necesarias para la conservación de las muestras durante el transporte. Sería fundamental mantener una cadena reglamentaria de custodia con el fin de conservar la integridad del proceso de obtención y análisis de muestras.
 - iii) Ampliación de la zona de investigación
15. Si, durante una investigación, el grupo considera necesario ampliar la investigación a un Estado Parte vecino, el Secretario General de las Naciones Unidas o el Director de la Secretaría de las armas biológicas,

según corresponda, podría notificar a ese Estado Parte la necesidad de tener acceso a su territorio. Las Partes interesadas tendrían que convenir el alcance de tal acceso.

iv) Prórroga del período de inspección

16. Si el grupo considera que no es posible el acceso en condiciones de seguridad a una zona específica pertinente para la investigación, tendría que informarse inmediatamente al Estado Parte solicitante. En caso necesario, podría prorrogarse el período de inspección hasta que se dieran las condiciones de seguridad y el grupo hubiera concluido su misión.

v) Entrevistas

17. El grupo de investigación debería tener derecho a entrevistar y examinar a las personas que hubieran podido resultar afectadas por el presunto empleo de armas biológicas y tóxicas. También tendría el derecho de entrevistar a testigos oculares del presunto empleo de armas biológicas o tóxicas.

vi) Reconocimiento médico

18. Convendría proceder a reconocimientos médicos. El grupo de inspección podría también tener el derecho de entrevistar a personal médico y demás personas que hubieran tratado o hubieran podido estar en contacto con las posibles víctimas del presunto empleo. El grupo podría tener acceso a historiales médicos, de disponerse de ellos, y podría estar autorizado a participar en las autopsias de las personas que hubieran podido resultar afectadas por el presunto empleo.

Las autoridades nacionales deberían realizar su propia investigación independiente.

Comentario

19. Especialmente en el caso de que el presunto empleo ocurra en el territorio del Estado Parte solicitante, es de suponer que las autoridades nacionales de ese Estado intervengan en las investigaciones y tal vez realicen su propia investigación. Sin embargo, deben garantizar que la investigación internacional pueda desarrollarse eficazmente y que cuente con el apoyo y asistencia necesarios. Ninguna investigación internacional debería obstaculizar la realización de una investigación nacional. Análogamente, ninguna investigación nacional debería obstaculizar la realización de la investigación (internacional). En este contexto, es pertinente el párrafo 2 del artículo VI de la Convención sobre las armas biológicas, a saber, que cada Estado Parte está obligado a colaborar en toda investigación sobre el cumplimiento iniciada por el Consejo de Seguridad. Tal vez incumba a las autoridades nacionales la realización de una investigación, con la posibilidad de solicitar asistencia internacional únicamente en caso necesario.

D) Informes y evaluación

El grupo de investigación debería dar cuenta completa en su informe de sus investigaciones y de sus conclusiones fácticas.

Comentario

20. Debe procederse cuidadosamente antes de emitir juicio alguno, en especial si existe la posibilidad de que pueda atribuirse el brote a una enfermedad endémica. La epidemiología investigativa sería un útil medio a tal efecto. Tres factores serían especialmente importantes: la incidencia normal y epidémica de la enfermedad; los parámetros demográficos y la adquisición y utilización de vacunas. Habría que extraer conclusiones sobre la base de las pruebas contenidas en el informe del grupo de investigación. Debe estudiarse más a fondo la manera de proceder a ello.
21. Sería necesario formular recomendaciones en el informe sobre cualquier tipo de asistencia técnica o humanitaria que precisase el Estado Parte solicitante.
22. Si, durante su investigación, el grupo obtiene cualquier información que pudiera ser útil para identificar el origen de cualquier arma biológica o tóxica empleada, debería incluirse tal información en el informe.
23. También se discutieron las cuestiones planteadas en los dos documentos siguientes.

El presente documento no prejuzga las posiciones adoptadas por las delegaciones respecto de las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc, ni supone un acuerdo sobre el alcance o el contenido del documento.

DENUNCIAS DE OTROS INCIDENTES QUE QUIZA REQUIERAN UNA INVESTIGACION SIMILAR (POR EJEMPLO ENSAYOS/EMISIONES ACCIDENTALES)

- Hubo diferencia de opiniones en cuanto a si era necesario incluir esta cuestión como elemento independiente en el régimen de cumplimiento. Se adujo que podía ser parte de los procedimientos de investigación del presunto empleo, parte de los procedimientos de investigación de una preocupación acerca del cumplimiento, o que no tenía lugar en el régimen.
- Probablemente sería difícil obtener acceso a pruebas epidemiológicas fiables y, por consiguiente, no bastaría para fundar una solicitud. Sería necesario presentar otras pruebas para demostrar una preocupación acerca del cumplimiento. Era necesario seguir estudiando el carácter de la información complementaria.
- Se señaló que este tipo de investigación podría ser una categoría de investigación para tratar una preocupación acerca del cumplimiento ("inspección por denuncia"), si bien se señaló también que los métodos y la zona de inspección podrían ser distintos.
- Las solicitudes podrían ser sometidas a un procedimiento de escrutinio político y técnico minucioso. Podrían ser importantes las consultas y las aclaraciones bilaterales. Era preciso seguir estudiando los procedimientos exactos que pudieran ser necesarios.
- Era necesario seguir estudiando si debería limitarse la zona de investigación a una instalación concreta o no, y si se utilizarían otros medios distintos de los que se pudieran utilizar para investigar una preocupación acerca del cumplimiento en una instalación, incluidos específicamente los reconocimientos médicos y la toma de muestras del medio ambiente.

El presente documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que examina el Grupo ad hoc ni implica acuerdo alguno respecto del alcance y el contenido del documento.

BROTOS INHABITUALES DE ENFERMEDAD

- Hubo distintas opiniones en cuanto a si sería necesario incluir este elemento en el régimen de cumplimiento. Se dijo que podría corresponderle un lugar en los procedimientos de las investigaciones del presunto empleo o que no tenía cabida en el régimen.
- Habida cuenta de la función primaria de las autoridades nacionales, no cabía esperar que la investigación de los brotes inhabituales fuera una preocupación inmediata del régimen de cumplimiento.
- Sin embargo, los Estados Partes podrían tratar de resolver bilateralmente o por otros medios cualquier preocupación acerca de un brote inhabitual, teniendo presentes las investigaciones nacionales.
- Podría presentarse cualquier informe que indicara que un brote inhabitual de enfermedad no era de origen natural, para apoyar toda solicitud de acción en virtud de una de las categorías antes descritas.
- Era necesario seguir examinando la relación entre los brotes inhabituales y las declaraciones, así como cualquier vinculación con las medidas del artículo X.

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA PARA DEFINICION DE TERMINOS
Y CRITERIOS OBJETIVOS

El presente documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que se examinan en el Grupo ad hoc ni significa que haya acuerdo sobre el alcance y el contenido del documento.

Patógenos humanos

La siguiente lista de patógenos y toxinas humanos se debatió en el Grupo, reconociéndose su interés, con miras a elaborar una o varias listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando convenga, para la adopción de medidas específicas destinadas a fortalecer la Convención.

Virus

1. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo
2. Virus de Chikungunya
3. Virus de la encefalitis oriental
4. Virus de Ebola
5. Hantavirus
6. Virus de la encefalitis japonesa
7. Virus de Junin
8. Virus de la fiebre de Lassa
9. Virus de Machupo
10. Virus de Marburg
11. Virus del valle del Rift
12. Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (virus de la encefalitis vernoestival de Rusia)
13. Virus de la variola (virus de la viruela)
14. Virus de la encefalitis venezolana
15. Virus de la encefalitis occidental
16. Virus de la fiebre amarilla.

Bacterias

1. Bacillus anthracis
2. Brucella spp
3. Chlamydia psittaci
4. Clostridium botulinum
5. Francisella tularensis (tularemia)

6. *Pseudomonas (Burkholderia) mallei*
7. *Pseudomonas (Burkholderia) pseudomallei*
8. *Yersinia pestis*.

Rickettsias

1. *Coxiella burnetti*
2. *Rickettsia prowazekii*
3. *Rickettsia rickettsii*.

Hongos

1. *Histoplasma capsulatum* (incl. var *duboisii*).

Toxinas

1. *Abrina (A. precatorius)*
2. Toxinas de botulinum (*Clostridium botulinum*)
3. *Clostridium perfringens* (toxina)
4. *Corynebacterium diphtheriae* (toxina)
5. Cianginosinas (Microcistinas) (*Microcystis aeruginosa*)
6. Enterotoxinas (*Staphylococcus aureus*)
7. Neurotoxina (*Shigella dysenteriae*)
8. Ricina (*Ricinus communis*)
9. Saxitoxina (*Gonyaulax catanella*)
10. Shigatoxina
11. Toxina tetánica (*Clostridium tetani*)
12. Tetrodotoxina (*Spherooides rufripes*)
13. Micotoxinas tricotecenas
14. Verrucologeno (*Myrothecium verrucaria*).

Criterios para patógenos y toxinas humanos

Los siguientes criterios, que se proponen para que se utilicen de manera combinada, fueron debatidos por el Grupo, que reconoció que eran potencialmente útiles para la utilización de una lista de patógenos y toxinas humanos en la que fundamentar medidas específicas.

1. Agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos, almacenados o empleados como arma
2. Dosis de infección baja o alta toxicidad
3. Alto nivel de morbosidad
4. Alto nivel de contagiosidad en la población
5. Infección o intoxicación por las vías respiratorias
6. Alto nivel de incapacidad o mortalidad
7. No existe profilaxis eficaz (por ejemplo, sueros inmunizadores, vacunas, antibióticos) ni/o terapia al alcance de todos y ampliamente utilizada
8. Estabilidad en el medio ambiente
9. Dificultad de detección o identificación
10. Facilidad de producción.

Definición de algunos términos

- Morbosidad: relación de personas enfermas a personas sanas.
- Contagiosidad: capacidad de ser comunicable.
- Incapacidad: falta de energía física o intelectual.
- Mortalidad: relación entre personas muertas y personas enfermas.

Zoopatógenos

El Grupo examinó la lista siguiente de zoopatógenos con miras a seguir estudiándola a fin de desarrollar una lista o listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxínicos, cuando fuere pertinente, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

1. Virus de la fiebre porcina africana
2. Virus de la influenza aviar
3. Virus de la lengua azul
4. Virus de la viruela del camello
5. Virus clásico de la fiebre porcina
6. Micoides del microplasma (var. micoides)/pleuroneumonía bovina contagiosa
7. Micoides del microplasma (var. capri) pleuroneumonía caprina contagiosa
8. Virus de la fiebre aftosa
9. Virus del herpes B (monos)
10. Virus del cólera porcino
11. Virus de la enfermedad de Newcastle
12. Virus de la peste de los pequeños rumiantes
13. Enterovirus porcino del tipo 9
14. Virus de la rabia
15. Virus de la peste bovina
16. Virus de la viruela bovina
17. Virus de la enfermedad de Teschen
18. Virus de la estomatitis vesicular.

Criterios para zoonosis

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para seleccionar los zoonosis que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y tóxicos:

1. Agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.
2. Agentes que pudieran tener consecuencias socioeconómicas graves y repercusiones considerablemente perjudiciales para la salud humana que deberán evaluarse comparados a una combinación de los criterios siguientes:
 - a) elevadas tasas de morbilidad y mortalidad;
 - b) período de incubación corto y dificultades para diagnosticarlos o identificarlos en una fase temprana;
 - c) elevada transmisibilidad y elevada contagiosidad;
 - d) inexistencia de protección o tratamiento eficaz en función del costo;
 - e) dosis de infección o intoxicación baja;
 - f) estabilidad en el medio ambiente;
 - g) facilidad de producción.

Definición de algunos términos

Morbosidad:	relación entre animales enfermos y animales sanos.
Mortalidad:	relación entre animales muertos y animales enfermos.
Contagiosidad:	capacidad de ser comunicable de un animal enfermo a un animal sano.
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.
Dosis infecciosa:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a los animales.

Fitopatógenos

El Grupo discutió la siguiente lista de fitopatógenos para seguir examinándolos con miras a desarrollar la lista o listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxínicos, cuando corresponda, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

1. Bacteria de la enfermedad del verdeo de los cítricos
2. Colletotrichum coffeanum var. Virulans
3. Chochliobolus miyabeanus
4. Dothistroma pini (Scirrhia pini)
5. Erwinia amylovora
6. Mrococyclus ulei
7. Phytophthora infestans
8. Pseudomonas solanacearum
9. Puccinia erianthi
10. Puccinia graminis
11. Puccinia striiformis (Puccinia glumarum)
12. Pyricularia oryzae
13. Virus de la enfermedad de la caña de azúcar de Fiji
14. Tilletia indica
15. Ustilago maydis
16. Xanthomonas albilineans
17. Xanthomonas campestris pv citri
18. Xanthomonas campestris pv oryzae.

Criterios para los fitopatógenos

Los siguientes criterios fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para designar los agentes fitopatógenos que habrían de incluirse en una posible lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas.

1. Agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y repercusiones perjudiciales considerables para la salud humana, a causa de su efecto sobre los cultivos básicos 1/ que se evaluarían en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
 - a) facilidad de diseminación (aire, insectos, agua, etc.);
 - b) corto período de incubación y difícil diagnosis o identificación en fase temprana;
 - c) facilidad de producción;
 - d) estabilidad en el medio ambiente;
 - e) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo;
 - f) dosis de infección baja;
 - g) alta capacidad de infección;
 - h) ciclo de vida corto.

Definición de algunos términos

Dosis de infección:	la menor cantidad de agente que infecte las plantas.
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente para mantener sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.
Capacidad de infección:	relación entre las plantas infectadas y el número total de plantas expuestas al agente.

1/ Cultivos básicos: será preciso elaborar una descripción/definición a los fines de la CAB inspirándose en los términos utilizados en los órganos internacionales pertinentes tales como la FAO, la OMT, etc.

Cantidades umbrales

Durante el examen de la cuestión de las cantidades umbrales de agentes biológicos y toxinas, se propuso que se utilizara una cantidad de 5 kg de un tipo de agente biológico o toxina como umbral para las actividades relacionadas con la evaluación de la eficacia de los medios de protección contra las armas biológicas. Hubo otras opiniones en el sentido de que no podía utilizarse un enfoque cuantitativo como umbral para activar la declaración respecto del trabajo con agentes incluidos en las listas. También se opinó que sería necesario especificar distintos umbrales para distintos agentes.

Se opinó asimismo que no era útil limitar las cantidades dado que éstas podrían aumentarse con rapidez.

Se manifestó la opinión de que podría tratarse por separado la cuestión de fijar umbrales para las toxinas.

Resumen de las opiniones sobre el equipo

El Colaborador de la Presidencia preparó la siguiente lista de equipo clave basándose en las aportaciones de distintas delegaciones:

1. Cámaras de ensayo de aerosoles (contención máxima...)
2. Analizadores de aerosoles (especial...)
3. Equipo de carga de aerosoles (especial...)
4. Equipo de difusión de aerosoles (especial...)
5. Fermentadores agregados (con características específicas)
6. Separados centrífugos autoesterilizables de alta velocidad o decantadores para operación constante o semiconstante (con capacidad superior a un determinado volumen)
7. Liofilizadores (con capacidad superior a un determinado volumen)
8. Equipo de microencapsulación (especial...)
9. Equipo de ultrafiltrado (con capacidad superior a un determinado volumen)
10. Armarios de seguridad biológicos (clase.../.../...) o aisladores flexibles.

Se opinó que esta lista podía ser útil en apoyo de las declaraciones obligatorias.

También se dijo que la lista podía utilizarse como ejemplo de equipo clave a los fines de inspección.

Se sugirió que era preciso discutir, en calidad de indicadores para activar medidas concretas, las instalaciones con niveles de seguridad BL3 y BL4.

Las delegaciones expresaron distintas opiniones en cuanto a la utilidad, los tipos, los parámetros y las características del equipo mencionado y en general se opinó que deberían estudiarse mejor estas cuestiones durante las nuevas deliberaciones del Grupo.

Definición de términos

Hubo acuerdo general en que era necesario definir algunos términos, en particular términos técnicos, en relación con medidas específicas. Entre los términos propuestos en el Grupo para su definición figuraban los siguientes:

1. Modificación o manipulación genética
2. Programa médico militar
3. Programa de defensa biológica
4. Instalación de defensa biológica
5. Instalación de diagnóstico
6. Programa de biodefensa de carácter militar
7. BL3
8. Trabajo con agentes biológicos y toxinas
9. Vacunas
10. Capacidad de producción
11. Instalación
12. Emplazamiento.

También se entendió que debería asignarse una cierta prioridad a la definición de los términos siguientes:

1. Programa de defensa biológica
2. Programa de biodefensa de carácter militar
3. Trabajo con agentes biológicos y toxinas
4. BL3.

Las definiciones de los términos siguientes son resultado de las consultas oficiosas celebradas con las delegaciones y pueden servir como base para deliberaciones en el Grupo.

Definiciones

1. Se han propuesto diversos términos para su definición. Se convino en que sería útil definir algunos términos para ayudar al Grupo sobre medidas de cumplimiento en su labor. El Grupo celebró un debate inicial acerca de los términos siguientes, que se consideraron sin perjuicio de la cuestión de decidir si se incluirían en su día en un instrumento jurídicamente vinculante en el contexto de medidas específicas para reforzar la Convención.

A) Programa de defensa biológica

2. Quizá fuera necesario discutir los elementos siguientes para considerar una definición:

- Objetivo/propósito del programa de defensa biológica. Podría definirse como eliminación o atenuación de los efectos de las armas biológicas. Otra formulación posible sería protección contra el empleo de agentes microbiológicos o de otro tipo, o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.
- La función en el programa de profilaxia, tratamiento, detección, identificación y descontaminación.
- Actividades que pudieran considerarse como parte de un programa de defensa biológica. Podían incluir, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, el ensayo, la evaluación y la producción.
- Actividades que deberían excluirse de esta definición. Por ejemplo podrían figurar entre ellas las actividades destinadas a hacer frente a epidemias o a contener las infecciones.

B) Trabajo con agentes incluidos en las listas

3. Quizá fuera necesario discutir los elementos siguientes para considerar una definición:

- Debe aclararse si la expresión "trabajo con" incluye:
 - aerobiología
 - producción
 - modificación genética
 - estudio de las propiedades de los agentes
 - desarrollo de métodos de detección, profilaxia y tratamiento
 - mantenimiento de colecciones de cultivos.

C) Otros términos cuya definición se propone

- Modificación o manipulación genética
- Instalación
- Vacuna
- Programa médico militar
- Instalación de diagnóstico
- Programa de biodefensa de carácter militar
- BL3
- Capacidad de producción
- Instalación
- Emplazamiento.

A continuación se adjuntan algunas propuestas para definiciones para su examen por las delegaciones.

(Aditamento)

A. Programa de defensa biológica

Actividades relacionadas con la protección contra el empleo de agentes microbianos y otros agentes biológicos o tóxicos con fines hostiles o en conflictos armados, consistentes en lo siguiente:

1. Elaboración, preparación y aplicación de métodos para la profilaxis, el tratamiento, la diagnosis y la realización de estudios epidemiológicos de enfermedades infecciosas provocadas por agentes incluidos en las listas.
2. Desarrollo y evaluación de métodos de protección física y del equipo pertinente (como trajes de protección).
3. Estudio y evaluación de técnicas y equipos para la detección, la identificación y el aislamiento de agentes incluidos en las listas.
4. Estudios de aislamiento y descontaminación de fuentes y zonas contaminadas por agentes incluidos en las listas.

B. Programa médico militar

Programa médico especial de protección contra enfermedades o lesiones destinado a asegurar la salud física y psicológica del personal militar, con inclusión de un programa de profilaxis y tratamiento de lesiones causadas por armas (incluidas armas biológicas), un programa de sanidad pública militar en condiciones ambientales especiales (como las de calor o frío, de montaña o jungla, etc.), un programa militar contra enfermedades infecciosas y habituales, un programa de servicios médicos, etc.

C. Instalación de diagnóstico

La instalación que se encargará de realizar la operación biológica sólo en lo que se refiere al aislamiento, la diagnosis y la identificación de microorganismos y toxinas, incluida la producción de reactivos que guarden relación con el diagnóstico, como antígenos y anticuerpos.

D. Programa de defensa biológica relacionado con la actividad militar

El programa de defensa biológica con fines militares.

E. Trabajo con agentes y toxinas incluidos en las listas

Toda manipulación de éstos en actividades como, entre otras, el mantenimiento de las colecciones de cultivos, el examen de las propiedades de agentes y toxinas incluidos en las listas, la elaboración de métodos y medios para su detección o profilaxis, así como en los ámbitos de la producción, la aerobiología, la modificación genética y la toxilogía.

F. Nivel de bioseguridad 3, es decir, BL3

Estas prácticas, equipos de seguridad e instalaciones son aplicables en las instalaciones de diagnóstico clínico de enseñanza, investigación o producción en las que se trabaje con agentes de riesgo del grupo III y en las que en consecuencia haya posibilidades de infección. Es necesario que el personal esté capacitado concretamente para trabajar con estos agentes y que sea supervisado por científicos con experiencia en estos tipos de microbiología e inmunología. Son prescriptivos laboratorios diseñados especialmente y medidas de precaución que incluyan la utilización de gabinetes de seguridad de la clase III y filtros de aire para macropartículas de gran eficiencia, y el acceso estará estrictamente controlado.

G. Vacuna

Por "vacuna" se entiende un preparado que, al ser introducido en un organismo, (tiene por objeto inducir) (induce) en él una respuesta inmunizadora activa.

H. Modificación genética

Por "modificación genética" se entiende cualquier actividad directa que tenga por objeto modificar material genético para conferirle propiedades nuevas o incrementadas.

I. Unidad

Por "unidad" se entiende la combinación de las piezas de equipo que son necesarias para el desarrollo, la producción (procesamiento) y el almacenamiento de materiales biológicamente activos, o para los programas de defensa biológica.

J. Emplazamiento

Por "emplazamiento" se entiende una zona, estructura o edificio que contenga una o más "unidades" con infraestructura auxiliar y conexa.

K. Instalación

Por "instalación" se entiende cualquier "emplazamiento" o "unidad".

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL ARTICULO X

Los presentes documentos no prejuzgan las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que examina el Grupo ad hoc ni implican acuerdo alguno respecto del alcance y contenido de los documentos.

ELEMENTOS PARA EL DEBATE ESTRUCTURADO DEL ARTICULO X DE LA CAB

A fin de facilitar el debate estructurado del artículo X de la Convención sobre las armas biológicas, relativo a los usos pacíficos en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas), a continuación se presentan algunos elementos posibles para que sean examinados:

I. Observaciones generales acerca del artículo X

1. El artículo X es parte integral de la CAB y, en su aplicación, no debería separarse de ese contexto.
2. El artículo X constituye una de las cuatro esferas igualmente importantes singularizadas en el mandato del Grupo ad hoc, que tienen por objetivo reforzar la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención.
3. El artículo X es un elemento esencial dentro del equilibrio general de la Convención, al perseguir como persigue los dos objetivos mutuamente potenciadores de eliminar las armas biológicas y facilitar el más amplio intercambio posible de tecnología biológica con fines pacíficos.
4. El artículo X tiene un aspecto promocional y un aspecto regulador, recogidos respectivamente en sus dos párrafos, que deben considerarse de manera global.
5. El hecho de que se convenga en examinar medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación efectiva y completa del artículo X no significa que las Partes en la CAB hayan llegado a la conclusión de que el artículo X no se está aplicando plenamente en la actualidad.
6. El artículo X tiene un papel fundamental que desempeñar en la conformación del régimen de cumplimiento de la CAB.

II. Mandato

En este contexto (el de considerar medidas adecuadas, incluidas posibles medidas de verificación, y redactar propuestas destinadas a fortalecer la Convención), el Grupo ad hoc estudiará, entre otras:

Medidas específicas destinadas a asegurar la aplicación plena y eficaz del artículo X, que además eviten cualquier restricción incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, siendo de destacar que las disposiciones de la Convención no deberían utilizarse para imponer restricciones y limitaciones a la transferencia, con fines conformes a los objetivos y disposiciones de la Convención, de equipo, materiales e información científica y tecnológica.

Medidas que deberían formularse y aplicarse de manera destinada a proteger la confidencialidad de la información comercial sensitiva protegida por patentes y las necesidades legítimas de seguridad nacional.

Medidas que deberán formularse y aplicarse de manera que se evite cualquier consecuencia negativa para la investigación científica, la cooperación internacional y el desarrollo industrial.

Al llevar a cabo esta tarea, el Grupo ad hoc tendrá en cuenta todos los documentos de trabajo, actas resumidas y otros materiales pertinentes sometidos a la Conferencia Especial e incluidos en el Informe Final de la misma.

III. Contexto internacional de un régimen de cumplimiento para la CAB

Al diseñar un régimen de cumplimiento para la esfera biológica, cabría tomar en cuenta los siguientes factores:

1. la relativa simplicidad y difusión mundial de varias tecnologías potencialmente relacionables con la guerra biológica;
2. las importantes aplicaciones civiles de la mayor parte del equipo, las tecnologías y los agentes pertinentes;
3. el gran número de instalaciones, actividades y equipo potencialmente aplicables a la guerra biológica y que probablemente no podrían excluirse del alcance de las medidas de cumplimiento;
4. el hecho de que gran número de países consideren el desarme y la no proliferación biológicos cuestiones poco prioritarias, especialmente si se comparan con los problemas de salud pública, que a veces compiten por los mismos y escasos recursos.

IV. Alcance y contenido de los posibles intercambios científicos y tecnológicos

1. Transferencia e intercambio de información concerniente a programas de investigación de las ciencias biológicas
 - a) Intercambio de datos sobre los centros de investigación y los laboratorios, comprendidos nombre, ubicación, alcance y descripción general de las actividades.
 - b) Mayor transferencia e intercambio de información, materiales y equipo entre los Estados de manera sistemática y a largo plazo.
 - c) Coordinación de los programas nacionales y regionales y desarrollo adecuado de los medios que han de emplearse para la cooperación en esta esfera.

- d) Coordinación en el suministro de información relativa a los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica y de comunicación de datos.
2. Promoción activa de los contactos profesionales entre científicos y personal técnico, con carácter recíproco y en las esferas pertinentes, por los medios siguientes:
- a) Conferencias, seminarios, simposios y actividades similares programadas internacionalmente en que se aborde la investigación biológica relacionada directamente con la Convención.
 - b) Conferencias sobre cuestiones científicas y técnicas de interés a cargo de expertos cualificados procedentes de los sectores público y privado de los Estados Partes participantes.
 - c) Becas con residencia en las esferas de la investigación biológica relacionadas directamente con la Convención.
 - d) Otras oportunidades de intercambio de científicos, proyectos de investigación conjuntos u otras medidas destinadas a promover los contactos entre científicos y personal técnico que se dedique a investigaciones relacionadas directamente con la Convención.
3. Fomento de la publicación de los resultados de la investigación biológica directamente relacionada con la Convención en revistas científicas generalmente accesibles a los Estados Partes, así como promoción de la utilización con fines permitidos de los conocimientos obtenidos en esa investigación
- a) Como norma general, la investigación básica realizada en la esfera de las ciencias biológicas, y en particular la relacionada directamente con la Convención, no debería ser reservada.
 - b) En la medida de lo posible, y sin que se perjudiquen los intereses nacionales y comerciales, la investigación aplicada tampoco debería ser reservada.
 - c) Se alienta a los Estados Partes a que suministren información sobre la política seguida por ellos en materia de publicación de los resultados de la investigación biológica.
 - d) Los Estados Partes deberían suministrar información sobre las revistas científicas y otras publicaciones científicas pertinentes generalmente accesibles a los Estados Partes.

4. Mayor nivel de cooperación y asistencia técnica

- a) Programas destinados a capacitar a los países en desarrollo en la utilización de las ciencias biológicas y la ingeniería genética con fines pacíficos.
- b) Contribución al establecimiento, funcionamiento y actualización de bases de datos biológicos.
- c) Ayuda en la preparación de las declaraciones e informes exigidos por la Convención o de interés para ésta.
- d) Capacitación de autoridades nacionales en esferas como la bioseguridad, la diagnosis, la identificación de agentes, el desarrollo y la producción de vacunas.
- e) Asistencia técnica para la modernización gradual de las prácticas nacionales en materia de seguridad biológica a fin de que alcancen niveles de calidad convenidos multilateralmente.

5. Mayor cooperación internacional en materia de salud pública y lucha contra las enfermedades

- a) Cooperación a escala bilateral y/o en cooperación con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en lo concerniente a la vigilancia epidemiológica, a fin de introducir mejoras en la identificación y comunicación oportuna de brotes patógenos importantes que afecten a personas y animales.
- b) Identificación de necesidades adicionales en la esfera de la salud pública y desarrollo de métodos y procedimientos epidemiológicos que puedan aplicarse en países específicos para hacer frente a tales necesidades.
- c) Examen de la necesidad de elaborar un programa internacional de desarrollo de vacunas para la prevención de enfermedades que amenacen al personal científico y técnico de los países en desarrollo partes en la Convención.

V. Posibles arreglos institucionales

- 1. Un Banco de datos mundial, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, encargado de facilitar la circulación de la información en las esferas de la ingeniería genética, la biotecnología y otros ámbitos del progreso científico. El Banco de datos mundial solicitaría, reuniría y ofrecería a los interesados datos adecuados para diversos niveles tecnológicos relativos a las buenas prácticas manufactureras, los procedimientos de laboratorio seguros, la

contención biológica, los niveles de calidad de los productos, el control de calidad, los métodos y productos biotecnológicos nuevos o en desarrollo y sus posibles aplicaciones, todo ello con miras a complementar los bancos de datos existentes y a conseguir una mayor difusión de los conocimientos.

2. Inclusión en el programa del órgano correspondiente de las Naciones Unidas de la cuestión de los medios destinados a mejorar los mecanismos institucionales ya existentes a fin de facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas. Con tal fin, coordinación con los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas la FAO, la OMS, la UNESCO, la OMPI, la ONUDI, el PNUMA, etc. (una sugerencia en este sentido sería asignar la función dirigente a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible).
3. Activa asociación con el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB), que podría encargarse de programas de capacitación, intercambios y actividades de información, con la condición de que tales servicios se limitasen a los Estados Partes en la Convención.

VI. Posibles medios adicionales de incrementar la cooperación internacional

1. Facilitar la concertación de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales que contemplen la participación de manera mutuamente ventajosa, equitativa y no discriminatoria en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología.
2. Empleo de los medios institucionales ya existentes en el sistema de las Naciones Unidas y utilización plena de las posibilidades ofrecidas por los organismos especializados y otras organizaciones internacionales.
3. Suministro de información sobre los acuerdos intergubernamentales ya existentes que sean de interés para los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención en relación con el artículo X o pertinentes para éste.
4. Reconocimiento de actividades que proporcionen beneficios preferenciales o exclusivos a los Estados Partes que gocen de buen crédito a la luz de la CAB, registrando y apoyando programas internacionales externos adecuados.
5. Establecimiento de una Red para el intercambio de datos epidemiológicos (RIDE): Una red electrónica para informar rápidamente de brotes morbosos, incluidos los de enfermedades que afecten a personas, animales y plantas, sometida al escrutinio de expertos que proporcionen análisis y asistencia, puede resultar

directamente aplicable a las medidas destinadas a reforzar la Convención. Esta red podría formar parte del sistema PROMED ya existente.

VII. Arreglos financieros

1. Análisis exhaustivo de los recursos multilaterales ya existentes (mediante el establecimiento de relaciones de trabajo con organizaciones multilaterales como la OMS, la OIE, la FAO y organismos regionales que posean ya una experiencia considerable en materia de vigilancia, prevención y control de las enfermedades infecciosas).
2. Mayor estudio de las consecuencias financieras del posible establecimiento de una organización independiente o de una organización asociada a la Organización de la Convención sobre las Armas Químicas, a la que se le podrían encomendar, entre otras funciones, las relacionadas con el artículo X.
3. La creación de un marco que permitiese a los países donantes efectuar contribuciones voluntarias y prestar asistencia.
4. Se podría establecer un Fondo especial para las contribuciones que tengan por objeto hacer realidad la reunión de datos, su intercambio y la modernización de las prácticas de bioseguridad.
5. Acuerdos bilaterales o multilaterales concertados entre países donantes y países receptores con miras a financiar los gastos derivados de los intercambios.

VIII. Esferas científicas que podrían ser prometedoras para la cooperación en el marco del artículo X

1. Realización de esfuerzos concertados por los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de promover la cooperación internacional en materia de actividades pacíficas en esferas tales como la medicina, la salud pública y la agricultura.
2. Una de las esferas de cooperación en el ámbito de la microbiología sería el estudio de la influencia del aumento de radiactividad en los microorganismos con miras a reducir los efectos potencialmente nocivos de la radiactividad en las personas, las plantas y los animales; estudio que se realizaría en el marco del Programa de las Naciones Unidas para la reducción al mínimo de las consecuencias del accidente de Chernobyl.
3. La biotecnología agrícola, la producción de alimentos y el incremento y la mejora de los valores nutricionales resultantes de los avances genéticos deberían considerarse esferas en las que los esfuerzos realizados en cooperación resultarían útiles.

4. Puesta a punto de técnicas para la identificación de agentes y la realización de diagnósticos.

IX. Procedimientos de presentación de informes, administración y examen

1. Informe anual del Secretario General de las Naciones Unidas relativo a la aplicación del artículo X, elaborado a partir de los informes nacionales presentados al Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme.
2. Análisis del informe del Secretario General a cargo de las conferencias de examen de la Convención, los mecanismos consultivos y los mecanismos que actúen entre periodos de sesiones.

X. Salvaguardias y limitaciones

1. Los Estados Partes deberían abstenerse de cualquier práctica discriminatoria que pueda obstaculizar la cooperación internacional pacífica en el ámbito de las ciencias biológicas y en la investigación aplicada con ellas relacionada, así como en el comercio internacional de productos y equipos conexos, de acuerdo con los objetivos y disposiciones de la Convención.
2. Los Estados Partes deberían asegurar la realización de un examen de las instalaciones destinadas a los intercambios científicos y técnicos antes del inicio de un intercambio, a fin de comprobar que se pueden aplicar todas las medidas de seguridad e inmunización necesarias para proteger al personal y al medio ambiente.
3. Los Estados Partes tendrían que aplicar medidas legislativas y administrativas destinadas a velar por la seguridad y la protección física de los centros de investigación, laboratorios e instalaciones destinados a la realización de los intercambios científicos y técnicos, así como a impedir el acceso no autorizado al material patógeno o tóxico o la retirada del mismo.

XI. Relación entre el artículo X y otros artículos de la CAB

Artículos I y III

1. El artículo III regula el traspaso, la ayuda, el fomento o la inducción a la adquisición de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores prohibidos por el artículo I.
 - a) El artículo III es suficientemente amplio como para abarcar cualquier receptor a escala internacional, nacional o subnacional.
 - b) Las transferencias relacionadas con la Convención sólo deberían autorizarse cuando el empleo previsto lo sea con fines no prohibidos a tenor de la Convención.

- c) La aplicación de este artículo en lo que respecta a dichas transferencias debería seguir siendo objeto de exámenes multilaterales.
- d) Las disposiciones de este artículo no deberían invocarse para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia a Estados Partes y para fines que se ajusten a los objetivos y las disposiciones de la Convención, de información científica, tecnología, equipo y materiales.
- e) Es necesario estudiar más la propuesta de sustituir los controles a la exportación de artículos de doble uso por la comunicación no discriminatoria de las transferencias de artículos de importancia vital.

Artículo V

- 2. El artículo V regula las consultas y la cooperación en relación con el objetivo de la Convención o con la aplicación de sus disposiciones.
 - a) Varias de las medidas de fomento de la confianza aprobadas de conformidad con el artículo V deben considerarse asimismo medidas destinadas a promover el cumplimiento del artículo X, y ello con cierto grado de selectividad (medida de fomento de la confianza "A" parte 1, medida "B", medida "C", medida "D" y, hasta cierto punto, medidas E, F y G).
 - b) Al recomendar su aprobación, la Conferencia de Examen emplea los términos "consciente de los artículos V y X".

Artículo VII

- 3. El artículo VII contiene la obligación de prestar asistencia a las Partes que hayan quedado expuestas a un peligro de resultados de una violación de la Convención.

Se ha propuesto incluir en el futuro protocolo sobre el cumplimiento de la CAB una disposición de la misma índole que la recogida en el artículo X de la Convención sobre las armas químicas, estipulando que cada Estado Parte estará jurídicamente obligado a prestar asistencia, directamente o por intermedio de una organización de la CAB, en esferas como la detección, el equipo de protección o descontaminación o los tratamientos médicos, a los Estados Partes amenazados por armas biológicas o afectados por éstas.

XII. Función del artículo X dentro de un régimen destinado a garantizar el cumplimiento

1. El propósito de un régimen de cumplimiento eficaz destinado a la CAB debe ser el de fortalecer la panoplia de medidas disuasoras y ayudar a aportar incentivos para el uso pacífico y la cooperación internacional en las ciencias biológicas.
 - a) La eficacia de un régimen de este tipo se verá notablemente fortalecida si los posibles agresores no están seguros de que sus actividades ilegales vayan a poder evitar la detección.
 - b) Esta incertidumbre puede conseguirse dotando de un alto grado de flexibilidad a las opciones de que dispondrán los encargados de aplicar dicho régimen.
 - c) Esa flexibilidad exige un aumento de la transparencia en las actividades y las instalaciones de interés para la Convención cuyo conocimiento se puede obtener mediante las declaraciones nacionales y los intercambios del tipo previsto en el artículo X, así como mediante la aplicación de otras medidas.
 - d) La información obtenida de las declaraciones nacionales se puede complementar con otra información derivada del análisis de las publicaciones, los contactos entre científicos y personal técnico, la evaluación de los proyectos conjuntos y, en general, del comportamiento nacional observado a lo largo del tiempo en el proceso de cooperación internacional.
2. Las medidas de cooperación aplicadas a tenor del artículo X ayudarían también a los Estados Partes a formarse una idea más clara de la actividad biológica pertinente de cada Estado Parte.
 - a) Algunas de las medidas de cooperación podrían aplicarse en el marco de las visitas de verificación o información, durante las que se podrá reunir información sobre actividades biotecnológicas en una instalación o en varias instalaciones geográficamente próximas entre sí.
 - b) Las visitas de verificación o información podrían ir precedidas de seminarios regionales o nacionales sobre la aplicación de la CAB, sobre la realización de inspecciones, sobre bioseguridad, sobre identificación de agentes, sobre diagnósticos, sobre producción de vacunas, etcétera, organizados conjuntamente con otras organizaciones multilaterales.

- c) Esta modalidad de actividad tiene la ventaja de involucrar directamente a gran número de empresas del sector privado, así como a instituciones de investigación y producción, en las actividades relacionadas con el cumplimiento, a la vez que se reduce al mínimo el elemento de intrusión y también el riesgo de violación de la confidencialidad de la información protegida por patentes o de las necesidades de la seguridad nacional.

3. Las medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación plena y eficaz del artículo X pueden desempeñar también un papel útil en la elaboración de un régimen que asegure el cumplimiento.

- a) Se debería prestar atención a las modalidades de intercambio de información a fin de incrementar los ingredientes de la misma referentes al cumplimiento.
- b) Se debería hacer hincapié en el estudio de los comportamientos desviacionistas de especial interés para la CAB y en las ventajas comparativas del marco que ofrece la Convención para resolver las cuestiones relacionadas con el artículo X, en vez de encomendar esas tareas a un programa global.
- c) Se debería prestar igualmente atención a las tecnologías que sean intrínsecamente capaces de beneficiar a los Estados Partes en esferas relacionadas con el artículo X y también de contribuir a que se cumpla la CAB (por ejemplo, el Programa Internacional Vacuna para la Paz).

NUEVAS NOTAS SOBRE LOS ELEMENTOS PARA EL DEBATE
ESTRUCTURADO DEL ARTICULO X

El presente documento no sustituye, modifica o mejora el documento de trabajo (BWC/AD HOC GROUP/28) que fue presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre el artículo X durante la reunión del mes de julio. Constituye más bien un intento de reseñar el debate sobre el documento y prever con antelación las dificultades que puedan surgir y los temas específicos que puedan plantearse en los casos en que se requiera un análisis más detallado. Se sugieren modalidades y procedimientos para abordar algunos de esos temas habida cuenta de su complejidad o, en otros casos, de su superposición con las cuestiones que se están examinando en otros foros o en otros grupos de trabajo del Grupo ad hoc.

Hasta la fecha se ha hecho hincapié en las modalidades del mandato (medidas específicas a fin de asegurar la aplicación plena y eficaz del artículo X). Muchas delegaciones han subrayado la necesidad de centrar la atención en una gama más específica de actividades y en "las cuestiones que guardan relación directa con la Convención". Se hicieron referencias al artículo X en cuanto elemento esencial en el equilibrio general de la Convención, con sus objetivos, que se refuerzan mutuamente, tendientes a la eliminación de las armas biológicas y a la facilitación del intercambio más amplio posible de tecnología biológica para fines pacíficos.

Se señaló que la sección IV (Alcance y contenido de los posibles intercambios científicos y tecnológicos) requería ulterior examen a fin de elaborar los arreglos para la aplicación de algunas de las medidas descritas en los párrafos de esa sección. Entre las cuestiones especificadas en el documento del Colaborador de la Presidencia figuraban las siguientes:

1. Transferencia e intercambio de información concerniente a programas de investigación de las ciencias biológicas.
2. Promoción activa de los contactos profesionales entre científicos y personal técnico sobre una base de reciprocidad en las esferas pertinentes.
3. Fomento de la publicación de los resultados de la investigación biológica directamente relacionada con la Convención en revistas científicas generalmente accesibles a los Estados Partes y promoción de la utilización con fines permitidos de los conocimientos obtenidos en el curso de dicha investigación.
4. Mayor nivel de cooperación y asistencia técnicas.

Se celebraron algunas deliberaciones sobre las sugerencias que figuran asimismo en el párrafo 5 de la sección IV (Mayor cooperación internacional en materia de salud pública y lucha contra las enfermedades), así como respecto del párrafo 5 de la sección VI (Establecimiento de una Red para el intercambio de datos epidemiológicos (RIDE)). Estos aspectos guardan relación con una importante actividad multilateral que se lleva a cabo

actualmente y que fue destacada por la delegación del Reino Unido en su documento (WP.7) y descrita en una nota informativa presentada por el Colaborador de la Presidencia (WP.23). La labor relacionada con el fortalecimiento de la CAB mediante la ampliación de la cooperación multilateral puede requerir que la próxima Conferencia de Examen aborde con cierto detalle las cuestiones pendientes. La Conferencia de Examen tal vez desee tener en cuenta las propuestas formuladas por las organizaciones no gubernamentales, a que se hace referencia en el documento WP.23.

Las cuestiones específicas mencionadas en el párrafo 5 de la sección IV y en el párrafo 5 de la sección VI son de la competencia de varias organizaciones internacionales (OMS, IOE y FAO), aunque es la Organización Mundial de la Salud la que desempeña un papel primordial en la aplicación de su Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El Grupo ad hoc de expertos científicos y técnicos, convocado por la CAB en 1987, recomendó que los Estados Partes recurriesen plenamente a los actuales sistemas de notificación de la OMS y aplicasen la clasificación contenida en el Manual del Laboratorio de Bioseguridad de la OMS. La Tercera Conferencia de Examen de la CAB ratificó esas recomendaciones.

Dado que existe un sistema de doble notificación de las enfermedades y los brotes epidémicos provocados por las toxinas que guardan relación con la CAB, y que la OMS (junto con la IOE y la FAO) recibe una proporción mayor de información y cuenta con los equipos de expertos necesarios para tratar debidamente esa información, tal vez sea aconsejable establecer una oficina encargada de tramitar las declaraciones hechas en relación con la CAB o de procesar las declaraciones existentes de la OMS, a fin de hacerlas compatibles con la CAB, en una oficina especial de la OMS. Esa propuesta podría ser examinada por la próxima Asamblea Mundial de la Salud o por alguna reunión conjunta CAB/OMS. Sin embargo, al considerar la posibilidad de adoptar una decisión para impedir la presentación de informes por partida doble, conviene tener debidamente en cuenta que la obligación de notificar los brotes de enfermedades infecciosas en virtud de la CAB constituye actualmente una medida de fomento de la confianza y podría incluirse asimismo como una medida relativa al cumplimiento.

La misma precaución debe observarse por lo que se refiere a la identificación de nuevas necesidades en la esfera de la cooperación en materia de salud pública y el desarrollo de métodos y procedimientos epidemiológicos, y por lo que hace a la cuestión de un programa internacional de vacunas. En la Nota Informativa (WP.23) se describen las distintas propuestas formuladas por grupos no gubernamentales, y tanto la Tercera Conferencia de Examen sobre las Armas Biológicas como la OMS han expresado generalmente su apoyo a algunas de esas iniciativas. Una decisión firme al respecto corresponde a la Cuarta Conferencia de Examen, aunque las opciones antes mencionadas (Asamblea Mundial de la Salud y reunión conjunta CAB/OMS) también son dignas de tenerse en cuenta.

Una perspectiva diferente surge en relación con el concepto de un centro de coordinación para los propósitos del artículo X. Cabe examinar los aspectos siguientes:

La importancia de los bancos de datos, con inclusión de instalaciones existentes tales como la Red Mundial de Bioinformática (BINAS) y la red especializada del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEBNET); el Centro de Coordinación de la Convención sobre Biodiversidad, que actualmente se encuentra en fase experimental durante 1996-1997, y la información que podría facilitar el sistema de instituciones afiliadas a la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), incluido su Programa de Biotecnología en América Latina y el Caribe (UNU/BIOLAC).

Los nuevos proyectos tales como la Red para el intercambio de datos epidemiológicos (RIDE), y la propuesta acerca de la posibilidad de crear un banco de datos de la CAB, bajo los auspicios de las Naciones Unidas o adscrito al ICGEB, que suministre información sobre los procedimientos seguros de laboratorio, las normas aplicables a los bioproductos, la contención biológica, las tecnologías nuevas o en desarrollo y otros servicios (propuesta del Seminario Pugwash) requieren un examen más detenido y un trato más diferenciado. Mientras que el proyecto de la RIDE debe ser examinado junto con las cuestiones que figuran en el párrafo 5 de la sección IV, el banco de datos propuesto CAB/ICGEB se relaciona con la cuestión más compleja de la modalidad de cooperación entre la CAB y el ICGEB y, más especialmente, con la cuestión de una Organización de la CAB.

Los Estados Unidos (BWC/AD HOC GROUP/WP.25) recomendaron que los Estados Partes estableciesen la conectividad con la INTERNET y señalaron que, además de los servicios normalizados del correo electrónico, la transferencia de ficheros y las solicitudes de búsqueda, existían ya numerosas fuentes de importancia para la Convención, a las que se podía recurrir generalmente a título gratuito o mediante el pago de una pequeña cantidad. En el documento de los Estados Unidos se señalaba el importante papel que desempeñaba la conectividad fiable en el fortalecimiento de la CAB; ese país se manifestó dispuesto a elaborar descripciones más detalladas de los datos técnicos y los costos de los respectivos sistemas de telecomunicaciones y de su conectividad. En el documento de los Estados Unidos se hacía referencia a bancos de datos tales como el GENE BANK, el MEDLINE, el banco de datos proteínicos del Departamento de Energía de los Estados Unidos, las páginas de la World Wide Web (Red Mundial) del ProMed, OUTBREAK y MEDSCAPE, la base de datos mantenida por la Federación de Científicos Americanos, las páginas web de la OMS y el SIPRI y a numerosas revistas, grupos de noticias y grupos de deliberaciones.

Se convino en que debía invitarse a los expertos de las organizaciones más importantes para que presentaran ponencias sobre las actividades que realizaban, a fin de evaluar la actual web de cooperación multilateral y su importancia, si la hubiere, para el artículo X de la CAB. Además de las organizaciones ya mencionadas, los centros privados y sus instituciones afiliadas, como por ejemplo, la Red Internacional del Instituto Pasteur, podrían proporcionar información útil acerca de su labor.

Muchas de esas iniciativas guardan relación con la cuestión más fundamental referente al tipo de marco institucional (sección V: Posibles arreglos institucionales) que se contempla para facilitar los objetivos del

artículo X y el tipo de asistencia financiera necesaria para establecer el mecanismo apropiado, conforme a lo previsto en la sección VII (Arreglos financieros) o para otros fines. Aun cuando un examen de los actuales programas e instalaciones parece indicar que, mediante el aprovechamiento de las capacidades pertinentes, una pequeña Organización de la CAB puede resultar eficaz en función de los costos, parece prevalecer la opinión de que todas esas cuestiones deben ser examinadas y solucionadas por el Grupo ad hoc en su totalidad.

Por lo que respecta a los ejemplos indicativos de temas científicos que se considera ofrecen mayores posibilidades de éxito (sección VIII), se expresaron algunas dudas en cuanto a su importancia para un "tratado de desarme" como la CAB. Los exámenes exhaustivos de los programas de cooperación realizados por los Estados Unidos, el Japón, los Países Bajos y Francia, así como la información sobre las actividades realizadas por la República Checa en la esfera de la biotecnología, ponen de manifiesto la manera en que los países cumplen sus obligaciones con respecto al artículo X. Además, se expresó la opinión de que esas corrientes importantes podían canalizarse de manera más estructurada y por conductos más accesibles para mejorar el cumplimiento del artículo X.

Esta sugerencia nos hace recordar el tipo de recomendaciones formuladas por las Conferencias de Examen y recogidas en la sección IX (Procedimientos de presentación de informes, administración y examen) que, según se ha señalado, pertenecen también al mismo contexto global de las secciones V y VII y que, por consiguiente, han de ser sometidas al Grupo ad hoc en su totalidad. No obstante, la cuestión de la presentación de informes y el progreso del examen logrado en cuanto al cumplimiento del artículo X requiere un debate independiente sobre los formatos específicos y las características particulares de ese tipo de presentación de informes y esa operación de examen.

No se celebró un debate a fondo sobre las posibles cuestiones relativas a la relación entre el artículo X y otros artículos de la CAB. Cuba presentó dos documentos (WP.4 y 5) en los que se intenta definir los derechos y las obligaciones de los Estados con arreglo al artículo X en las esferas que rozan la relación sensible con la sección III; se subrayó la necesidad de conceder igual importancia a las necesidades de promoción y regulación, y se pidió que el Colaborador de la Presidencia investigase los problemas dimanantes del control de las exportaciones y las posibles soluciones a dicho problema. El ya mencionado documento WP.5 también se ocupa de los medios de reforzar las promesas de asistencia a los Estados Partes que se vean amenazados o perjudicados por las armas biológicas, con inclusión de la creación de un fondo voluntario o la concertación de un acuerdo especial con el Secretario General de las Naciones Unidas, y la creación de una capacidad mínima para prestar a un Estado Parte asistencia de emergencia en virtud de lo dispuesto en la sección VII de la CAB.

Se señaló que la sección XII (Función del artículo X dentro de un régimen destinado a garantizar el cumplimiento) requería ulterior examen a fin de elaborar las disposiciones relativas a la aplicación de algunas de las

medidas descritas en los párrafos de dicha sección. En el contexto de su documento (WP.24), el Brasil suscribió el argumento según el cual las medidas de cooperación enunciadas en el artículo X también serían de utilidad para que los Estados Partes tuviesen una idea más clara de las actividades biológicas pertinentes realizadas en cada Estado Parte, al paso que subrayó la importancia de las visitas de validación o información y las ventajas que ello supondría para el cumplimiento de los objetivos de la CAB.

Esta reseña de las posiciones e indicaciones respecto de las cuestiones del artículo X arroja cierta luz sobre la necesidad de celebrar nuevas deliberaciones sobre algunas cuestiones críticas; la reseña introduce una nota de cautela y una dosis de realismo en cuanto a las posibilidades que brinda el documento WP.28 para el debate, y brinda algunos criterios para el establecimiento de las prioridades, la concentración en las cuestiones modulares que guardan relación con la CAB y un método de trabajo más selectivo.

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO
DE LA CONFIANZA Y DE TRANSPARENCIA

Los presentes documentos no prejuzgan las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que examina el Grupo ad hoc ni implican acuerdo alguno respecto del alcance y el contenido de los documentos.

Estas posibles medidas de fomento de la confianza y de transparencia tendrían carácter voluntario y no obligatorio y podrían incluirse, en su caso, en un instrumento jurídicamente vinculante.

Vigilancia de las publicaciones

1. Recopilación y examen de la información pertinente aparecida en las publicaciones existentes y difundida por los medios de comunicación, prestando especial atención a las actividades directamente relacionadas con la CAB y su Protocolo.
2. Recopilación
 - 2.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE,...) que faciliten la información pertinente.
 - 2.2. La Organización de la CAB se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes de información existentes (párr. 4).
3. Examen
 - 3.1. Gestión, categorización y síntesis.
 - 3.2. Será realizado por personal con conocimientos técnicos específicos y sobre la base de la tecnología de la información.
 - 3.3. El examen tendrá que ser estructurado (párr. 5).
4. Fuentes de información
 - 4.1. Publicaciones científicas.
 - 4.2. Revistas científicas.
 - 4.3. Datos estadísticos concretos.
 - 4.4. Bases de datos pertinentes de la prensa.
 - 4.5. Bases de datos científicos.
 - 4.6. Actas e informes de reuniones y congresos científicos.
 - 4.7. Información sobre programas de vacunas y otros programas y actividades de investigación relativos a los organismos patógenos y toxinas realizados en condiciones de alto grado de contención.
 - 4.8. Información sobre nuevos productos de mercado para la rápida identificación de toxinas y patógenos microbianos, con inclusión de los grupos de riesgo III y IV de la OMS.

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Deberían utilizarse identificadores clave (indicadores):

5.1.1. los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento);

5.1.2. posibilidad de combinar los indicadores;

5.1.3. otros posibles indicadores (fuente de información vinculada a los indicadores).

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Falta de clasificación de la investigación básica y la investigación aplicada en las ciencias biológicas; política en materia de publicaciones sobre investigaciones biológicas; publicaciones científicas (criterio "C" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades que guardan relación con el cumplimiento (definidas por los indicadores).

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales que faciliten información con carácter anual.

7.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información con carácter continuo.

7.3. La información deberá facilitarse:

7.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7.3.2. con un breve resumen de las publicaciones;

7.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disco vibratorio).

7.4. Los Estados Partes podrán acceder a la información reunida.

Vigilancia de la legislación

1. Recopilación y examen de la información relativa a la legislación que guarda relación directa con la CAB y su Protocolo. (La existencia o ausencia de legislación puede no ser una indicación de cumplimiento o incumplimiento.)
2. Recopilación
 - 2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.
 - 2.2. La Organización de la CAB se encargará de reunir, en su caso, la información pertinente.
3. Examen
 - 3.1. Gestión, categorización y síntesis.
 - 3.2. Será realizado por personal con conocimientos específicos y sobre la base de la tecnología de la información.
 - 3.3. El examen tendrá que ser estructurado.
4. Fuentes de información
 - 4.1. Legislación directamente relacionada con la CAB y su Protocolo.
 - 4.1.1. Legislación de habilitación respecto de la CAB y su Protocolo.
 - 4.2. Reglamentos relativos a las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CAB y su Protocolo.
 - 4.3. Otras medidas relacionadas con las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CAB y su Protocolo.
 - 4.4. Bases de datos legislativos, reguladores y otros datos estadísticos pertinentes.
5. Información que habrá que reunir y examinar
 - 5.1. Además de la legislación directamente relacionada con la CAB y su Protocolo (legislación de habilitación), deberán utilizarse identificadores claves (indicadores).
 - 5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento).
 - 5.1.2. Posibilidad de combinar los indicadores.
 - 5.1.3. Otros posibles indicadores.

6. Actividades que deben abarcarse

- 6.1. Desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición o retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas, equipo o vectores a que se hace referencia en el artículo I; exportación de microorganismos y toxinas; importaciones de microorganismos y toxinas (criterio "E" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).
- 6.2. Todas las actividades abarcadas por la CAB y el Protocolo, así como las actividades relacionadas con los indicadores.

7. Modalidades

- 7.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información básica.
- 7.2. Se pide a los Estados Partes que faciliten con carácter anual información sobre los cambios ocurridos.
- 7.3. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.
- 7.4. Información que deberá suministrarse.
 - 7.4.1. Copias de los textos legislativos en los idiomas originales siempre que sea posible, con la traducción no oficial a uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
 - 7.4.2. Un breve resumen en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
 - 7.4.3. De preferencia en formato computadorizado (disco vibratorio).
- 7.5. La información podrá utilizarse para facilitar, en su caso, una legislación "modelo".
- 7.6. Los Estados Partes podrán tener acceso a la información.

DATOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SOLICITUDES DE
TRANSFERENCIAS Y SOBRE LA PRODUCCION

Puesto que la aplicación de esta medida con carácter obligatorio es objeto de consideración en las deliberaciones sobre las Medidas de Cumplimiento que se llevan a cabo bajo los auspicios del Colaborador de la Presidencia para este tema, deberá estudiarse ulteriormente a la luz de los resultados de esas deliberaciones.

1. Reunión y examen de datos sobre las exportaciones e importaciones nacionales (por ejemplo, datos estadísticos oficiales y datos estadísticos sobre la producción industrial, recopilación de registros sobre los cultivos y otra información pertinente que rebase los requisitos establecidos para las declaraciones y que los Estados Partes deberán facilitar con carácter voluntario).

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización de la CAB se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes existentes.

2.3. Será preciso tener en cuenta las preocupaciones relativas a la confidencialidad.

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal con conocimientos específicos y sobre la base de la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado.

4. Fuentes de información

4.1. Publicaciones comerciales.

4.2. Datos estadísticos específicos.

4.3. Reglamentos y otras medidas (incluido el control).

5. Información que habrá que recopilar y examinar

5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).

5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones sobre las transferencias y la producción.

5.1.2. Otros posibles indicadores (por ejemplo, los utilizados para la recopilación de datos en relación con el párrafo 2.2).

5.2. Información sobre:

5.2.1. proveedores y receptores;

5.2.2. agentes;

5.2.3. equipo.

6. Modalidades

6.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información con carácter anual (la reunión de datos nacionales podría requerir la promulgación de una reglamentación nacional).

6.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

6.3. La información se facilitará:

6.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6.3.2. de acuerdo con el formato convenido;

6.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disco vibratorio).

Información compartida multilateralmente

1. Intercambio de información que incluya la conexión con redes electrónicas sobre las cuestiones relativas a los materiales y actividades que puedan ser de importancia para la CAB y la medida jurídicamente vinculante o estar en consonancia con ellas.

2. Intercambio de información

2.1. Entre los Estados Partes (con la asistencia de la Organización de la CAB).

2.2. Entre la Organización y las organizaciones internacionales.

2.3. La Organización se encargará de reunir información procedente de organizaciones no gubernamentales y programas/iniciativas.

3. Cuestiones que podrían abarcarse

3.1. Informes sobre medidas de fomento de la confianza (según lo convenido en 1991).

3.1.1. Intercambio de datos sobre los centros de investigación y los laboratorios.

3.1.2. Intercambio de información sobre los programas nacionales de investigación y desarrollo de defensa biológica.

3.1.3. Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y brotes análogos provocados por toxinas.

3.1.4. Fomento de la publicación de los resultados y promoción de la aplicación de los conocimientos.

3.1.5. Promoción activa de los contactos.

3.1.6. Declaración de la legislación, los reglamentos y cualesquiera otras medidas.

3.1.7. Declaración de actividades pasadas en programas de investigación y desarrollo biológicos ofensivos y/o defensivos.

3.1.8. Declaración de instalaciones de producción de vacunas.

3.2. Consultas para ultimar los requisitos relativos a las medidas de fomento de la confianza y a las obligaciones de presentación de informes.

3.3. Vigilancia de brotes epidémicos y notificación de brotes epidémicos inusuales.

3.3.1. Vigilancia de brotes epidémicos humanos y notificación de brotes epidémicos inusuales.

3.3.1.1. WHO Weekly Epidemiological Record (Parte epidemiológico semanal) (en la World Wide Web), que contiene información sobre la aparición de enfermedades obtenida mediante la aplicación del Reglamento Internacional de Salud y procedente de los sistemas de vigilancia de enfermedades transmisibles y resistencia antimicrobiana de la OMS y de las experiencias nacionales en materia de vigilancia y control de las enfermedades.

3.3.1.2. Sistema de distribución electrónica de la División de Vigilancia y Control de Enfermedades Emergentes y otras Enfermedades Transmisibles de la OMS, que proporciona regularmente información actualizada sobre epidemias de importancia internacional, enfermedades transmisibles y vigilancia mundial (en la World Wide Web).

3.3.2. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidémicos animales.

3.3.2.1. OIE Disease Information, recopilación semanal de notificaciones sobre brotes epidémicos animales de comunicación urgente (en la World Wide Web).

3.3.2.2. Boletín de la OIE, publicación mensual en la que se describe la evolución de las epidemias animales más contagiosas.

3.3.2.3. OIE World Animal Health, un análisis anual de la situación mundial de las epidemias incluidas en la Lista A y en la Lista B de la OIE.

3.3.2.4. Anuario de salud animal de la FAO, la OIE y la OMS, que contiene los datos recibidos mediante los cuestionarios conjuntos FAO/OIE/OMS.

3.3.2.5. OIE HandiSTATUS, un programa de información electrónica que contiene datos relacionados con la OIE y los cuestionarios FAO/OIE/OMS.

3.3.3. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidemiológicos de las plantas.

- 3.3.3.1. Cuestionario conjunto FAO/OIE/OMS distribuido por la FAO.
- 3.4. Información sobre la producción de artículos farmacéuticos y vacunas, sobre las prácticas adecuadas de fabricación y sobre las compatibilidades y procedimientos de bioseguridad.
 - 3.4.1. Red del CIIGEB. Mecanismo de coordinación de la información sobre biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad.
 - 3.4.2. BINAS (Biosafety Information Network Advisory System) elaborado conjuntamente con la ONUDI y el CIIGEB).
- 3.5. Información concerniente a los programas de investigación e intercambio que abarquen esferas relacionadas con la CAB y el Protocolo.
- 3.6. Información relativa a las obligaciones contraídas en virtud de la CAB, por ejemplo información que pueda guardar relación con la producción, el desarrollo, el almacenamiento o los vectores de patógenos y toxinas con fines hostiles.
4. Posibles formas de intercambio de información
 - 4.1. Entre los Estados Partes (la Organización como "centro de actividad") y entre los Estados Partes y las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, CIIGEB, ONUDI, etc.).
 - 4.1.1. Creación de una red informática destinada a integrar mediante la conectividad con la INTERNET las bases de datos a que se hace referencia en el párrafo 3 (mediante el acceso seguro a página de la World Wide Web).
 - 4.1.2. Conectividad con la INTERNET y conectividad con la red de conferencias por vídeo en apoyo del intercambio de información (vacunas, PMA, bioseguridad, etc.).
 - 4.1.3. Asistencia "virtual" a conferencias científicas. Consultas y capacitación en las cuestiones pertinentes.
 - 4.2. Entre la Organización, las organizaciones no gubernamentales y los programas/iniciativas.
 - 4.2.1. Conectividad en la INTERNET con PROMED, RIDE, OUTBREAK y MEDSCAPE sobre los brotes epidémicos importantes.
 - 4.2.2. Conectividad en la INTERNET con las bases de datos nacionales e internacionales de interés para la CAB y el Protocolo (Informes CDC, MEDLINE, GENE BANK, etc.).

Visitas de intercambio (arreglos internacionales
y visitas exteriores)

1. Visitas de expertos organizadas con fines científicos por un Estado Parte a instalaciones comparables (en las visitas exteriores: a instalaciones de posible interés para la CAB y el Protocolo) de otro Estado Parte.

2. Visitas

2.1. Las visitas se realizarían en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2.2. Con carácter voluntario y/o sobre una base recíproca.

2.3. Las visitas deberán estar en consonancia con las disposiciones de la CAB y del Protocolo.

3. Expertos con conocimientos especializados en cuestiones que guarden relación con la CAB y el Protocolo (lista ilustrativa)

3.1. Administradores con conocimientos especializados en la administración de la ciencia y cuestiones conexas.

3.2. Agricultura.

3.3. Bacteriología.

3.4. Bioquímica.

3.5. Expertos en defensa biológica.

3.6. Bioseguridad.

3.7. Biotecnología.

3.8. Ingenieros de tecnología de la fermentación, equipo, edificios, etc.

3.9. Entomología.

3.10. Epidemiología.

3.11. Inmunología.

3.12. Medicina.

3.13. Ciencias farmacéuticas (antibióticos y otros medicamentos etiotrópicos).

3.14. Expertos en control de calidad.

3.15. Toxicología.

3.16. Veterinaria.

3.17. Virología.

4. Alcance

4.1. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) en relación con determinadas cuestiones de los programas respecto de los cuales exista interés común entre los países.

4.2. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) que abarquen todas las esferas relacionadas directamente con la CAB y el Protocolo.

4.3. Intercambios científicos bilaterales/multilaterales a largo plazo que abarquen todas las esferas de importancia potencial para la CAB y el Protocolo (no limitados a las instalaciones declaradas).

5. Modalidades

5.1. Podrían establecerse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

5.2. Para la selección y/o el nombramiento de los expertos podría pedirse ayuda a organismos especializados de las Naciones Unidas (OMS, FAO, OIE, PNUD, etc.) y a organizaciones internacionales (CIIGEB).

5.3. Se organizarían con acuerdo mutuo sobre:

5.3.1. las esferas de interés;

5.3.2. la selección de personal;

5.3.3. la duración del intercambio científico;

5.3.4. los costos.

Visitas de fomento de la confianza

1. Una serie de visitas coordinada de participación voluntaria destinada a promover la confianza entre los Estados Partes, así como la confianza en una futura Organización de la CAB.
2. Ventajas de las visitas de fomento de la confianza
 - 2.1. Los contactos periódicos podrían ayudar a fomentar la confianza entre los Estados Partes en la CAB.
 - 2.2. Tales visitas podrían ayudar a los Estados Partes a demostrar transparencia en cuestiones relacionadas con la CAB.
 - 2.3. Las visitas de fomento de la confianza podrían ser un medio de establecer cauces de comunicación abiertos entre instituciones análogas de distintos países y podrían contribuir a crear un clima propicio al intercambio de información y tecnología. En tanto que tales, estas visitas podrían ser también un paso adicional hacia la aplicación del artículo X de la Convención.
 - 2.4. Los contactos establecidos entre los expertos internacionales podrían facilitar el intercambio de información y el establecimiento de redes de conocimientos técnicos que resultarán beneficiosas para todos los Estados Partes participantes.
 - 2.5. Las visitas de fomento de la confianza no serían intrusivas.
3. Visitas
 - 3.1. Las visitas podrían coordinarse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.
 - 3.2. La participación en las visitas sería voluntaria.
4. Participación
 - 4.1. Las personas que habrían de participar en las visitas (equipos de visitas de fomento de la confianza) podrían proponerse de entre los Estados Partes que participen en las medidas de fomento de la confianza.
 - 4.2. Los Estados Partes participantes en las visitas de fomento de la confianza podrían actualizar anualmente sus listas de expertos disponibles para participar en los equipos de visitas de fomento de la confianza.
 - 4.3. Los expertos tendrían que estar disponibles durante períodos no superiores a dos o tres semanas al año.

5. Alcance potencial

- 5.1. Cada Estado Parte participante podría facilitar voluntariamente una lista de las instalaciones que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar, comprendidas:
 - 5.1.1. las instalaciones que habrán de declararse en relación con otras medidas elaboradas para fortalecer la CAB;
 - 5.1.2. las instalaciones que no habrán de declararse (instalaciones comerciales, de enseñanza y de investigación).
- 5.2. Cada Estado Parte participante podría incluir voluntariamente instalaciones adicionales en la lista de éstas que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar.
- 5.3. La visita a cada instalación podría incluir:
 - 5.3.1. el examen de las actividades declaradas, programadas y de otro tipo;
 - 5.3.2. la inspección visual de actividades en curso;
 - 5.3.3. la discusión de cualquier anomalía;
 - 5.3.4. la discusión de las tendencias más actuales pertinentes en materia de seguridad, contención, control de calidad, etc;
 - 5.3.5. los intercambios científicos.

6. Modalidades posibles

- 6.1. Los Estados Partes participantes en las visitas de fomento de la confianza tendrían derecho a adoptar cualquier medida que consideraran necesaria para asegurar que no se ponía en peligro la información comercial y de otro tipo.
- 6.2. Para asegurar que no resultan demasiado trastornadoras u onerosas, las visitas de fomento de la confianza podrían producirse a intervalos irregulares y las visitas a cualquier instalación no deberían prolongarse más de un par de días cada una.
- 6.3. Habría que avisar oportunamente a los Estados Partes participantes de la visita inminente y ésta tendría que recibir el visto bueno de los Estados Partes participantes.
- 6.4. Cuando conviniera, los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían cooperar con la futura Organización.
- 6.5. Los Estados Partes participantes tendrían que financiar las visitas de fomento de la confianza, que podrían contar además con un mecanismo de financiación especial.